



**UNIVERSIDAD NACIONAL
“PEDRO RUIZ GALLO”
ESCUELA DE POSTGRADO**



MAESTRÍA EN DERECHO

“LA REPRESIÓN A LA PIRATERIA DISCOGRÁFICA”

TESIS

**PRESENTADA PARA OPTAR EL GRADO
DE MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN
CIENCIAS PENALES**

AUTOR:

Abog. PEDRO DE JESÚS, ESCAJADILLO LIZA

ASESOR:

Dr. EZEQUIEL BAUDELIO CHAVARRY CORREA

Lambayeque - Perú

2017

I. ASPECTOS INFORMATIVOS

“La Represión a la Piratería Discográfica.”.

1. Personal Investigador.

1.1. Autor:

Escajadillo Liza, Pedro De Jesús

1.2. ASESOR: Ezequiel Baudelio Chavarry Correa

2. Tipo de Investigación: Investigación Jurídico- Dogmática.

3. Maestría en Derecho con Mención en Ciencias Penales.

4. Localidad e Institución Donde Se Desarrollara El Proyecto:

Poder Judicial de Chiclayo.

5. Duración Estimada Del Proyecto:

Junio 2016 – Mayo 2017.

6. Fecha de Inicio

JUNIO 2016

“La Represión a la Piratería Discográfica.”.

7. Presentado por:



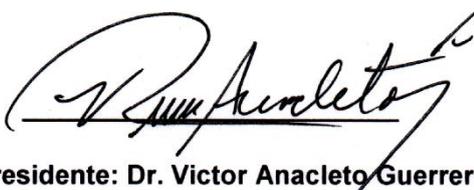
Autor: Abog. Escajadillo Liza, Pedro De Jesús



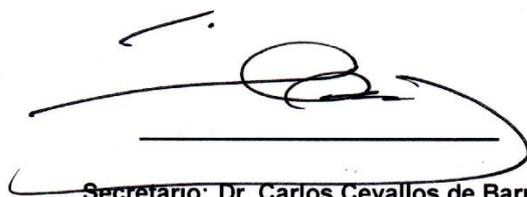
Asesor: Dr. Ezequiel Baudelio Chavarry Correa

Presentada a la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado de: Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales.

8. Aprobado por:



Presidente: Dr. Victor Anacleto Guerrero



Secretario: Dr. Carlos Cevallos de Barrenechea



Vocal: Dr. Freddy Hernández Rengifo

Dedicatoria:

*A Dios Todopoderoso, a la Virgen Santísima, al Divino Niño del Milagro, por la
grandeza en sus bendiciones para conmigo; a mis amados señores padres
Bernardo y Zulema, por la paciencia y constante apoyo; y a mi querida hermana
Alejandra por sus consejos.*

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, mi amada alma Mater donde viví momentos de aprendizaje que labrarán mi futuro; al Dr. Cesar Liza Ortiz por la grandísima ayuda en esta aventura académica en el camino de mi progreso profesional; y a mi padre por su constante apoyo, ambos impulsaron a alcanzar la culminación de este pequeño aporte al Derecho Penal de mi querido país.

RESUMEN DE TESIS

La presente Tesis de Investigación —La Represión a la Piratería Discográfica. II, relacionada al problema de la represión a la piratería discográfica tuvo como objetivo general: determinar con mayor precisión las causas y consecuencias de la piratería discográfica, corresponde a una investigación dogmática-teórica, en la que se efectúa el correspondiente análisis jurídico correspondientes al ilícito estudiado, su objeto está constituido por las fuentes formales que lo integran; es decir, por la ley, la costumbre, sus principios generales, y la jurisprudencia. El presente trabajo de investigación jurídica dogmática se ubica en la categoría de revisiones críticas del estado del conocimiento sobre un problema jurídico, integrando, organizando y evaluando la información contenida en las Fuentes del Derecho, haciendo énfasis en el progreso de la investigación actual, en las posibles vías para la solución del problema jurídico de la piratería.

La hipótesis que plantea la investigación es: **-Debido a las graves consecuencias económicas de la piratería discográfica, se hace necesario la regulación normativa que sancione en una forma más drástica la piratería.**

La investigación se desarrolló en tres capítulos :a) El primer capítulo, comprende un análisis del objeto de estudio desde el surgimiento del problema y del marco metodológico, b) El segundo capítulo comprende el marco teórico referente a los tipos de propiedad intelectual y los delitos contra los derechos de autor en donde se incluye a la piratería discográfica, c) El tercer capítulo comprende el análisis y discusión de los resultados; así mismo las conclusiones y recomendaciones.

Palabras claves: piratería, discográfica, autor, jurídico.

ABSTRACT

The present research thesis "The Repression to Discography Piracy ", related to the problem of the repression of the record piracy had as general objective: to determine with more precision the causes and consequences of the piracy record, corresponds to a dogmatic-theoretical investigation , In which the corresponding legal analysis is carried out corresponding to the illicit studied, its object is constituted by the formal sources that integrate it; That is, by law, custom, its general principles, and jurisprudence. The present work of dogmatic legal research falls into the category of critical reviews of the state of knowledge on a legal problem, integrating, organizing and evaluating the information contained in the Sources of Law, emphasizing the progress of current research, Possible ways to solve the legal problem of piracy.

The hypothesis raised by the investigation is: "Due to the serious economic consequences of record piracy, it is necessary to regulate regulations that sanction piracy more drastically."

The research was developed in three chapters: a) The first chapter comprises an analysis of the object of study from the beginning of the problem and the methodological framework, b) The second chapter includes the theoretical framework referring to the types of intellectual property and crimes Against copyrights where piracy is included, c) The

third chapter includes the analysis and discussion of the results;

Conclusions and recommendations.

Keywords: piracy, record label, author, legal.

ÍNDICE

Aspectos Informativos.....	ii
Página de Jurados.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Resumen de Tesis	vi
Abstract.....	vii
Índice.....	ix
Introducción.....	Xiii

1. CAPÍTULO I ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO

1.1. Problemática de la investigación.....	16
1.2. Realidad Problemática.....	20
1.3. Planteamiento del problema.....	21
1.4. Formulación del problema.....	22
1.4.1. Situación Problemática.....	23
1.4.2. Formulación del problema.....	23
1.4.3. Problemas específicos.....	24
1.4.4. Justificación e importancia del estudio	24
1.5. Objetivos de la investigación.....	26
1.5.1. Objetivo General.....	26

1.5.2. Objetivos Específicos.....	26
1.6. Hipótesis.....	28
1.7. Antecedentes del problema.....	28
1.7.1. En el Perú.....	31
1.7.2. En Argentina.....	33
1.7.3. En Bolivia.....	36
1.7.4. En Brasil.....	43
2. CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	49
2.1. Propiedad Intelectual.....	49
2.2. Propiedad Industrial.....	51
2.3. Derechos de autor.....	53
2.4. Patentes.....	59
2.5. Marca.....	60
2.6. Dibujos y modelos industriales.....	62
2.7. Indicaciones geográficas.....	64
2.8. Música e Industria Discográfica.....	67
2.8.1. La música, sector de producción cultural.....	68
2.8.2. La música como actividad económica.....	68
2.8.3. Proceso de la Industria Discográfica	70
2.8.4. Sociedades de gestión colectiva - Asociación Peruana de Autores	72
Compositores (APDAYC).....	72

2.9. Piratería Discográfica.....	73
2.9.1. Definición.....	77
2.9.2. Tipos de piratería.....	80
2.9.3. Causas de la Piratería	83
2.9.4. Consecuencias de la Piratería.....	85
2.9.5. Repercusiones de la Piratería.....	86
2.9.6. Vínculos con las organizaciones delictivas.....	88
2.9.7. Persistencia de la piratería.....	88
2.9.8. Acciones realizadas contra la piratería.....	91
2.10. Delitos contra la propiedad intelectual.....	92
2.10.1. Ley de lucha contra la Piratería.....	94
2.10.2. Violación de los derechos de autor.....	97
2.10.3. Reproducción, difusión, destrucción de la obra sin autorización del autor.....	101
2.10.4. Plagio.....	102
2.11. Normatividad sobre Derecho de autor.....	103
2.11.1. Legislación Nacional.....	103
2.11.2. Legislación Internacional.....	107
3. CAPÍTULO III RESULTADOS.....	109
3.1. Contrastación de la hipótesis.....	109
Conclusiones.....	114

Recomendaciones.....	117
Proyecto de Ley.....	119
Referencias Bibliográficas.....	124
Anexos.	

Introducción

La presente investigación comprende parte de un problema complejo que involucra a los derechos de autor y de propiedad industrial, específicamente el de la piratería discográfica que, es sancionado por la regulación penal por las graves consecuencias en contra no solo de la autoría sino de la empresa discográfica nacional. El presente trabajo se encuentra regulado no solamente por la normativa nacional sino también por la internacional a través de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Se analizará los derechos de autor y de propiedad industrial, los tipos penales, la regulación sancionadora administradora a través del INDECOPI, Tratados, Convenios, Derecho Comparado a nivel de Latinoamérica, proponiendo una alternativa legislativa para la solución del problema.

Según estudios realizados en el mercado discográfico del Perú, sólo dos de cada 100 discos que se venden, son originales, es decir que el 98% del comercio discográfico está dentro de la piratería. En un informe confidencial privado preparado para INDECOPI y las empresas cinematográficas sobre el negocio de la piratería, al que tuvo acceso El Comercio, se indica que Miguel Hidalgo Caqui es el principal importador de insumos para la piratería, siendo un negocio que mueve millones de

soles al año y que tiene entre sus principales bastiones a las galerías "El Hueco" y "Polvos Azules".

1. CAPÍTULO I ANÁLISIS DEL OBJETO DE ESTUDIO

1.1. Problemática de la investigación.

Para iniciar un trabajo de investigación en materia penal resulta necesario realizar previamente un desarrollo del concepto de la investigación jurídica lo cual no puede realizarse sin previamente analizar el concepto tradicional de que en el derecho penal prevalecía la investigación dogmática; Terradillo¹ señala:

El núcleo duro de la investigación penal ha sido, tradicionalmente, la dogmática: el estudio jurídico, conforme a la igualmente tradicional visión de la estructura tridimensional del Derecho, en cuya virtud está presente una faceta de norma, otra de hecho y otra de valor. De cada una de ellas se ocuparía una ciencia jurídica respectivamente, la dogmática, la criminología y la política criminal. Se trata, sin embargo, de un planteamiento que Mir Puig ha calificado, con razón, de esquemático y posiblemente incorrecto, ya que no se puede desconocer que el derecho penal es, a la vez, norma, hecho y valor.

¹ Terradillos Basoco Juan María, Lineamientos Metodológicos Para la Investigación Jurídica, CICAJDAD, 2014, p.13

Sin embargo en la actualidad se tiene que realizar un trabajo interdisciplinario² en el cual participen la dogmática, la criminología y la política criminal.

La investigación en derecho penal debe abarcar, pues, la dogmática, la criminología y la política criminal. Pero no como partes yuxtapuestas por acumulación sino como elementos integrados en un sistema superior, que es superior precisamente porque, además de incorporar lo diferente, genera sinergias que enriquecen, superándolos, los resultados de la mera adición.

Rodríguez Cepeda³ al referirse a la Metodología Jurídica refiere que es una forma de abordar, desde los puntos de vista gnoseológico, lógico y axiológico, las realidades y dimensiones jurídicas; además que se trata del estudio de las propuestas que se dan para resolver problemas en el ámbito jurídico; así mismo indica que desde el punto de vista gnoseológico los temas son teoría del conocimiento jurídico, enfoque epistemológico de corrientes, escuelas o modelos jurídicos, metodología de la investigación jurídica, metodología del aprendizaje del derecho y metodología de la enseñanza del derecho. Por otro lado desde el punto de vista lógico y axiológico incluye lógica jurídica, metodología legislativa,

² Terrillos, obra citada p.15

³ Rodríguez Cepeda Bartolo Pablo, Metodología Jurídica, Oxford University Press, 1999, p. 44

metodología de la interpretación jurídica, metodología de la aplicación jurídica y metodología de la estimativa jurídica.

En consecuencia, una investigación en Derecho Penal resulta ser la búsqueda a una respuesta sistematizada sobre un problema sin resolver en materia penal, dicha investigación como las demás investigaciones científicas debe de contener las siguientes etapas:

- 1) Delimitación del tema y planteamiento del problema.
- 2) Selección del diseño metodológico.
- 3) Recolección de los datos obtenidos en fuentes documentales.
- 4) Análisis e interpretación de los datos obtenidos en fuentes documentales.
- 5) Exposición y presentación formal del trabajo de investigación.

Toda investigación debe de estar integrada con referencias al espacio y al tiempo en que se realiza, lo cual permite identificar en una forma más detallada el origen del problema, del mismo modo debe de integrar la dogmática, la criminología y la política criminal.

A decir de Rodríguez Céspedes⁴ el método jurídico es un proceso lógico que permite relacionar las dimensiones jurídicas estando orientados a la

⁴Álvarez Undurraga, G. (2002). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Santiago: Danka.

adquisición, sistematización y trasmisión de conocimientos jurídicos ;a sí mismo permite la solución de conflictos en el ámbito del derecho para acceder a la realidad jurídica.

Por su parte Alvarez Undurruga⁵refiere que el objeto del estudio del Derecho no solamente son las fuentes formales, debido a que el derecho también es norma y que existen realidades sociales que operan y definen la eficacia de esas normas sobre los diferentes actores sociales a los que van destinados; además que el saber jurídico podría esquematizarse en: el debe ser, en el proceso, y en el ser.

Refiere que la concepción de la tridimensionalidad del derecho influye en su estudio e investigación por lo siguiente:

—a) —Dondequiera que haya un fenómeno jurídico hay siempre necesariamente un hecho subyacente (hecho económico, geográfico, demográfico, de carácter técnico, etc.); un valor que confiere determinada significación a ese hecho, inclinándolo o determinando la acción de los hombres en el sentido de alcanzar o preservar cierta finalidad u objetivo y, finalmente, una regla o norma que representa la relación o medida que integra uno de aquellos elementos en el otro: el hecho en el valor.

b) Tales elementos o factores (hecho, valor y norma) no existen separados unos con otros, sino que coexisten en una unidad concreta.

c) Más aún, esos elementos o factores no sólo se exigen recíprocamente, sino que actúan como elementos de un proceso (el Derecho es una realidad histórica-cultural) de tal modo que la vida del Derecho resulta de la interacción dinámica y dialéctica de los tres elementos que la integranll. (p.15).

1.2. Realidad Problemática.

Hasta hace un par de décadas, cuando se escuchaba la palabra —piratall, de inmediato nuestra mente lo relacionaba con aquella práctica de saqueo organizado o bandolerismo marítimo, tan antigua como la navegación misma, que consistía en que una embarcación privada o una estatal amotinada ataca a otra en aguas internacionales o en lugares no sometidos a la jurisdicción de ningún Estado, con el propósito de robar su carga, exigir rescate por los pasajeros, convertirlos en esclavos y muchas veces apoderarse de la nave misma.

La palabra pirata pareciera haberse convertido en una especie de marca aquí y en todo el mundo para la música, películas, programas de computación, ropa, baterías, medicinas, teléfonos celulares, taxis, pólizas

de seguros, artículos religiosos y en fin para todo lo que se pueda —piratearll.

El acceso ilegal a bienes o servicios tiene lugar en todos los sectores sociales, pues el intercambio de piratería es un fenómeno social y económico amplio, que revela un conflicto de legitimidad.

Todo esto nos revela la existencia de una imperfección en el ejercicio de la autoridad en el mantenimiento del estado de derecho, más aún con la aparición de nuevas tecnologías y sectores comerciales informales especializados en la venta de música y videos copiados ilegalmente, la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual, adquiere relevancia.

La reproducción ilegal de audio - cassetes y más tarde videocasetes, CD y DVD, conocido como —pirateríall ha abierto un nuevo capítulo en el comercio urbano informal desde la década de 1980, que ha obligado a los países a establecer normas legales, para reprimir la piratería, pero cuyos resultados, hasta hoy, parecen no tener efectos disuasivos.

1.3. Planteamiento del problema

Para Rodríguez Cepeda ⁶, por problema científico se entiende toda dificultad teórica o práctica que le compete resolver a la ciencia, toda cuestión que trata de aclararse, las situaciones que no tienen solución conocida y las preguntas que derivan de la observación científica; así mismo aclara que las soluciones a las preguntas que surgen en la investigación científica originan nuevas preguntas, nuevos problemas que motivan líneas novedosas de indagación de la realidad, y así sucesivamente, además indica que se trata del hecho patente de la insatisfacción del hombre respecto al conocimiento y que el planteamiento correcto de un problema y su descomposición facilitan obtener su solución, pues en el mismo problema encontramos las bases para lograrla, además de que se parte de una serie de conocimientos adquiridos con anterioridad.

El problema en que se centra la investigación, es aquel que se denominó:

-La Represión a la Piratería Discográfica.”.

Este problema constituye parte de la problemática en el sistema de la administración de justicia de nuestro país.

1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

⁶ Rodríguez Cepeda Bartolo Pablo, Metodología Jurídica, Oxford University Press, 1999, p. 36

1.4.1. Situación Problemática

Como todo hecho delictivo, la —piratería que también lo es, da lugar a la intervención del Estado, mediante el establecimiento de normas o leyes encaminadas a reprimir este tipo de delitos. El problema de la represión a la piratería discográfica, está en la poca eficacia que se tiene con la aplicación de las leyes que todos los países del mundo han implantado.

En el desarrollo de este trabajo podemos darnos cuenta de todos los esfuerzos que los diversos países vienen realizando mediante los organismos constituidos con esta finalidad, lo que da muestra de la preocupación para erradicar este tipo de delito o reducirlo en el mejor de los casos.

En nuestro país con la finalidad de disuadir a la piratería se ha procedido al incremento de las penas, para lo cual se han realizado las modificaciones en el Código Penal a través de la Ley N°28298, generándose cambios sustanciales en los artículos 217°, 218° y 219° incrementándose la pena mínima a cuatro (04) años.

1.4.2. Formulación del Problema

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas - penales por la reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor?

1.4.3. Problemas específicos

- ¿Cuáles son las políticas anti - piratas a nivel nacional?
- ¿Qué tipo de penas se aplican contra la piratería?
- ¿Cuál es el origen de la piratería?
- ¿Cuáles son las causas de la piratería?
- ¿Por qué los precios de los productos piratas resultan ser más baratos?

1.4.4. Justificación e importancia del estudio

Teniendo en consideración la naturaleza del delito de la piratería discográfica y los alcances y repercusiones que este tiene, en relación con la sociedad en su conjunto, puesto que atenta contra los derechos de las personas y contra la economía de las empresas y de los países, es muy necesario realizar un estudio profundo de la represión de la piratería discográfica, para encontrar los instrumentos y herramientas más adecuadas para alcanzar el objetivo propuesto.

La presente investigación se justifica teóricamente, porque atendiendo a los conceptos y enfoques teóricos de la —piratería discográfica— se pueden hacer interpretaciones significativas y obtener una información válida y confiable sobre la reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor.

Todo esto a fin de detectar las causas de la —piratería discográfica— y si las drásticas de las sanciones penales han logrado la reducción de la incidencia de este tipo de delitos.

En el contexto metodológico, los resultados de la presente investigación se sustentan en la aplicación de técnicas y métodos específicos de investigación válidos para los efectos del estudio tales como el presentado en el presente informe

En el contexto práctico, los resultados obtenidos pueden orientar estrategias para combatir la piratería discográfica y formular las recomendaciones que resultaran pertinentes, a través de la propuesta normativa.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo General

La presente investigación pretende determinar la problemática de las causas y consecuencias de la piratería discográfica, con respecto a un Marco Referencial que integrará: Planteamientos Teóricos, Normas y Legislación comparada, relacionados con la reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra discográfica sin la autorización del autor; mediante un análisis cualitativo; con el propósito de identificar las causas de cada parte del problema; de tal manera que se tendrá base o fundamento para proponer recomendaciones que puedan contribuir a corregir sus deficiencias.

1.5.2. Objetivos Específicos:

Para alcanzar el objetivo general anunciado en el numeral anterior, se lograrán los siguientes propósitos específicos:

a) Se ubicó, seleccionó, recolectó y resumió Planteamientos Teóricos directamente relacionados con la reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra discográfica sin la autorización del autor; además de Normas tal como las disposiciones de la Constitución Política de 1993, Ley de Derechos de Autor, el Código Penal y por último Legislación

Comparada específicamente de Argentina, México, Colombia y Ecuador; que integramos como Marco Referencial para el análisis.

b) Se describió la existencia del ilícito en la reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra discográfica sin la autorización del autor; en sus partes y variables tales como autor y sanción.

c) Se comparó cualitativamente, cada parte o variable de la reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra discográfica sin la autorización del autor, con respecto a cada parte o variable atingente al marco referencial.

d) Se identificó las causas de la —piratería discográfica.

e) Se ha propuesto recomendaciones que van a contribuir a disminuir la reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra discográfica sin la autorización del autor, considerando las normas fundamentales y los principios básicos pre-establecidos tanto en la Constitución Política, Derechos Penal, Leyes de Derecho de Autor, así como en otros ordenamientos Jurídicos.

1.6. HIPOTESIS

1.6.1. Debe de establecerse cuáles son las consecuencias jurídicas - penales por la reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor

1.7. Antecedentes del problema

En la realización de este trabajo se ha recurrido a obtener información sobre las acciones que vienen realizando diversos países de América, y los resultados obtenidos, para recoger sus experiencias y puedan servir en la solución del problema de la piratería discográfica en nuestro país proyectándola hacia los demás.

El término —piratería— abarca la reproducción y distribución de copias de obras protegidas por el derecho de autor, así como su transmisión al público o su puesta a disposición en redes de comunicación en línea, sin la autorización de los propietarios legítimos, cuando dicha autorización resulte necesaria legalmente. La piratería afecta a obras de distintos tipos, como la música, la literatura, el cine, los programas informáticos, los videojuegos, los programas y las señales audiovisuales.

—Piratería es el sustantivo que se usa para designar el fenómeno descrito. Sin embargo, las legislaciones nacionales relativas al derecho de autor no incluyen, por lo general, una definición jurídica. Hoy en día, el único instrumento jurídico internacional en el ámbito del derecho de autor que brinda una definición de la —piratería es el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), que reza de la siguiente manera:

"se entenderá por -mercancías piratas que lesionan el derecho de autorll cualesquiera copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho o de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo cuando la realización de esa copia habría constituido infracción del derecho de autor o de un derecho conexo en virtud de la legislación del país de importación". (Art.51, n.14).

Tenemos que empezar preguntándonos ¿Cuál es el origen o cómo nace la piratería discográfica? ¿Qué consecuencias ha traído la piratería discográfica? ¿Que se está haciendo para reprimir esta forma delictiva conocida como —Piratería discográfica?

Algunos de los principales factores causantes son el gran aumento en el uso de servicios de distribución gratuita por Internet como Spotify y

YouTube, así como también la piratería. Vamos a tratar de encontrarle explicación a todo esto en los siguientes puntos:

1. La industria se ha empeñado obsesivamente en demostrar que la música no importa.
2. La industria del disco vende soportes en vez de música.
3. A la industria del disco no le interesa conocer a sus clientes.
4. La industria del disco desprecia al melómano, su único cliente potencial.
5. La industria del disco se ha quedado anclada en los planteamientos de los años 60.
6. La industria del disco ha perdido el contacto incluso con el público joven.
7. La industria del disco ha devaluado metódicamente su producto con la danza de soportes que se inició hace veinte años.
8. La oferta de la industria del disco es excesiva y gratuita.
9. La industria del disco nos ha estado obligando a comprar un álbum con doce (o más) canciones desconocidas por una que nos gusta.
10. El mercado del disco está en manos de señores que no pertenecen al mundo de la música, son sólo mercaderes de la música.

1.7.1. En el Perú.

Según estudios realizados en el mercado discográfico del Perú, sólo dos de cada 100 discos que se venden, son originales, es decir que el 98% del comercio discográfico está dentro de la piratería⁷.

En un informe confidencial privado preparado para INDECOPI y las empresas cinematográficas sobre el negocio de la piratería, al que tuvo acceso El Comercio, se indica que Miguel Hidalgo Caqui es el principal importador de insumos para la piratería⁸.

Los magistrados deben actuar como autoridades informadas del daño económico y cultural de este flagelo para el país. Si el Perú no soluciona este problema, en la etapa judicial, va a empezar a tener problemas en el entorno internacional e incluso en sus esfuerzos por suscribir tratados de libre comercio.

Un negocio que mueve millones de soles al año y que tiene entre sus principales bastiones a las galerías "El Hueco" y "Polvos Azules".

Aunque el camino para alcanzar la fortuna en este negocio no es fácil, pues cada CD o DVD se vende, normalmente a cuatro soles cada uno. La

⁷ <http://perueconomico.com/ediciones/47/articulos/724>

⁸ <http://elcomercio.pe/economia/peru/lecciones-pirata-peligros-economia-formal-noticia-450375>

ganancia para el minorista es de un sol, y de cincuenta centavos, si finalmente vende su producto a 3.50. Mayores ganancias se obtienen si se vende películas y música del recuerdo. Buscamos a algún vendedor que nos diga a cuanto ascendían sus ganancias la semana, pero ninguno se animó a hablar de ello... fue en esa búsqueda que dimos con Toribio, un moreno vendedor de DVD de la avenida Aramburú. Desde el principio se negó a cruzar palabra alguna con nosotros.

La legislación peruana en la materia responde a los más altos estándares de calidad exigidos a nivel internacional. Óscar Montezuma, abogado del estudio Miranda & Amado Abogados, recuerda que la primera ley sobre propiedad intelectual que se dio en el Perú data del gobierno de Ramón Castilla. No obstante, el Convenio de Berna, el tratado internacional más importante sobre derechos de autor a nivel internacional, fue suscrito por el Perú en 1988, nueve años después de su última enmendación. Y en abril de 1996 entró en vigencia la actual ley sobre derechos de autor. Incluso hay policía y fiscalía especializadas en delitos intelectuales

—El problema es que los jueces aún no internalizan la gravedad del delito; debido a que no hay muerte ni armas, lo consideran un delito menor, explica Calderón. Para el especialista, la piratería se solucionaría

con el arresto y sanción de los cabecillas: —No es necesario meter a la cárcel a todas las personas que están involucradas con la piratería; bastaría con arrestar a las personas que mueven las grandes mafias para que la piratería se reduzca, afirma.

Que sea ilegal no quiere decir que equivalga económica o jurídicamente a un despojo. Sólo podría hablarse de robo en caso su consumo fuera rival, es decir, si el uso —pirata —implicaría que ya no se pudiera realizar el uso legal. O sea, si el pirata impidiera al legítimo dueño el uso simultáneo del bien, como ocurre por ejemplo con el usurpador de un terreno respecto de su dueño legítimo. Eso no sucede en la propiedad intelectual. En este caso, si uno lee una novela, ve una película o escucha una canción, no impide que otra persona lea la misma obra, vea la misma película o escuche la misma canción.

1.7.2. Argentina

En la Argentina se venden 26 millones de discos ilegalmente, lo que genera para la industria de la música pérdidas por 600 millones de pesos, cifra que, si se suma, el 21 por ciento de IVA, alcanza 620 millones de pesos. La aduana incauta permanentemente millones de kilogramos de música ilegal que pretenden circular en Argentina, en agosto de 2006 incautó partidas por un millón de discos, este año llegó a detectar

cargamentos por 4 millones. Según la información suministrada por CAPIF, sólo en la Feria bonaerense de La Salada se venden discos entre 1 y 1,25 pesos y se encuentran ofertas de 10 discos por 8 pesos.

La industria argentina de la música de CAPIF (Cámara Argentina de Productores de Fonogramas y Video gramas) anunció el inicio de veintidós nuevas acciones legales contra aquellos usuarios de programas para compartir archivos (P2P) que distribuyen cientos o miles de archivos musicales protegidos por propiedad intelectual, sin ser los titulares de los derechos para hacerlo, conocidos como uploaders.⁹

Por primera vez, autores y compositores, vía SADAIC (Sociedad Argentina de Autores y Compositores), se sumaron a este tipo de iniciativas de lucha contra la piratería de música en la red.

El anuncio realizado en el país forma parte de una campaña coordinada en 16 países más, y las 22 acciones iniciadas en Argentina, se suman a las 8000 anunciadas de forma simultánea en todo el mundo, incluyendo las primeras experiencias en Brasil y México. Simultáneamente a este tipo de acciones, la industria de la música ha desarrollado diversas campañas de educación e información para

⁹ Palmeiro César, La Industria Discográfica y la Revolución Digital, 2004, <http://www.discograficas.gov.ar/>.

escuelas, empresas y el público en general que apuntan a generar conciencia sobre las consecuencias culturales, legales e informáticas del intercambio ilegal de música on line, y de la piratería en general. La lucha contra la piratería de música en Internet no se basa solamente en acciones legales, sino que es acompañada por fuertes campañas educativas y de información para generar conciencia, sobre el daño que este delito causa no solamente a la industria de la música, sino también a la cultura musical del país. Y al mismo tiempo, intentan alertar sobre las consecuencias tanto legales como de seguridad informática que esta actividad puede traer aparejada.

Actualmente la industria Argentina de la música ha desarrollado una campaña orientada para alumnos en edad escolar y sus padres llamada —Todo empieza con una canción—. Esta consta de un video, declarado de interés educativo por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, que muestra, de la mano de grandes artistas de la música nacional, todo el proceso creativo de producir un CD. El video fue distribuido en las escuelas de Capital Federal, y posteriormente, llegará al resto del país, con el objetivo de instalar el debate sobre el respeto a la propiedad intelectual y el valor de las ideas en las instituciones educativas.

Por otro lado, se ha editado y distribuido a casi 1000 empresas la —Guía sobre buenas prácticas en materia de derechos de propiedad intelectual y seguridad informática para empresas y organizaciones—. Esta publicación tiene por objeto informar y concientizar acerca de las consecuencias del intercambio de música ilegal a través de Internet y de la reproducción ilícita de música grabada que puede darse al interior de las empresas.

1.7.3. En Bolivia

Delante del atrio de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), y cerca de los barrotes que separan al monoblock de la casa de estudios de la Plaza del Bicentenario¹⁰, se halla uno de los paraísos de la piratería ambulante del software (programas informáticos) en la ciudad de La Paz. Allí, varios jóvenes despliegan las ofertas computacionales en cartulinas plegables: son programas llamados —truchos—.

El menú es variado. Sólo por cinco bolivianos es posible comprar un programa Office de última generación o, en 20 bolivianos, un curso de arreglos fotográficos para ordenadores. A veces, sólo a veces, los gendarmes de la Intendencia pasan por el sitio y obligan a los vendedores a moverse. Tienen la orden legal de decomisar esta mercadería, pero casi nunca pillan a los comerciantes con los discos compactos porque éstos

¹⁰http://la-razon.com/suplementos/informe/software-Bolivia-pirata_0_1599440133.html

tienen un —almacénll al frente de la UMSA, donde guardan su material, tal como comprobó el informe: La Razón.

La venta de software pirata es un negocio que no sólo impera en la Plaza del Bicentenario, sino en mercados populares como los de la Uyustus, la Buenos Aires, la feria 16 de Julio de El Alto...; en resumen, está diseminada por el país. El Estudio sobre Piratería de Software Global de la BSA (Business Software Alliance) de 2010 sentencia que ocho de cada diez programas informáticos utilizados en Bolivia (80%) provienen del mercado negro; una lista roja que está encabezada en la región por Venezuela (88%) y Paraguay (83%).

—El crimen organizado está presente en la piratería porque se trata de un negocio rentablell, explica Max Orellana, en contacto telefónico desde México. Él es voz autorizada para hablar del tema porque es director legal de Licenciamiento de la multinacional Microsoft (del poderoso Bill Gates) para Centroamérica y el Caribe. Pone como ejemplo a México, donde mediante redadas se descubrió que un cártel de la droga controlaba este comercio ilegal.

Otro caso es El Salvador, donde las pandillas o —marasll tomaron la posta, junto a redes de blanqueo de dinero y narcotráfico. Cuando ellas

venden un programa pirata, marcan el disco con la figura de un alacrán o un escorpión para identificar su territorio, y los que ofertan copias sin este distintivo, deben enfrentarse con los plagiadores. O sea, en estas naciones el negocio no se queda escondido en un —almacénll, como sucede cerca de la UMSA.

Orellana y su equipo emprendieron una investigación sobre este ilícito en Bolivia. —Hemos descubierto negocios familiares y chiquitos y son muchos los involucrados. No son mafias, aún no llegamos a ese nivel, pero son demasiadosll, explica el experto. Si bien no se recurre a dibujos de alacranes o escorpiones, en el país también se —marcall el software —trucholl. Haga la prueba, en cada lámina de un DVD pirata están las características de los programas y también números telefónicos para contactar a los distribuidores. Es más, en versión PDF se suele colocar un menú de opciones para los compradores interesados en adquirir más material de tipo.

Según la Intendencia, los mayoristas están a cargo de los —almacenesll, y para hacer trabajar sin cesar a los quemadores acoplados a sus computadoras, sólo precisan un programa original; aunque también recurren a los paquetes de software que se pueden —bajarll de la red

internet. Luego, sólo es cuestión de esperar unos cinco minutos para tener una copia —truchall entre sus manos.

Ellos son los que entregan la mercadería a los minoristas, para que la vendan en puestos de mercados populares o en las calles, armados de pancartas. La incautación de este material es misión casi imposible para los uniformados municipales, porque requieren de una orden fiscal para entrar a los —almacenesll y los vendedores en vías públicas no llevan consigo los discos compactos, solamente cartulinas con la publicidad gráfica de los programas piratas.

El intendente de La Paz, Mauricio Ruiz, se queja porque sus efectivos siempre llevan las de perder ante esta viveza criolla. —Estos comerciantes no tienen el producto en sus manos y cuando alguien se acerca para comprarles un programa, se lo traen en ese momento o le dicen: Mañana te doy una copia’. Esto nos complica, porque hace difícil el decomisoll.

Así, se hace difícil aplicar la Ley 1322, de Propiedad Intelectual, que en su artículo 70 determina el secuestro y custodia judicial de este material. Y menos que el peso del artículo 362 (Delitos contra la Propiedad Intelectual) del Código Penal caiga sobre los infractores, que establece una pena de entre dos meses y dos años para los involucrados.

Los datos de la BSA revelan que hace dos años, el valor del software pirata en Bolivia, o sea, que fue usado sin licencia, ascendió a 55 millones de dólares. Esta cifra va en ascenso, según Alberto Mariaca, gerente general de Microsoft Bolivia, ya que hoy llegaría a 60 millones. Más aún, Mariaca calcula que por este delito el Estado deja de percibir unos 20 millones de dólares en impuestos, que subirían a 100 millones si se toma en cuenta a otros actores económicos que tributarían en la cadena de venta legal de programas.

Pero, la piratería no es un tumor que sólo está incrustado en el país, sino que se extiende por el mundo y brinda jugosos réditos económicos que están a la par del narcotráfico y el tráfico de armas. Por ejemplo, el último informe de la BSA señala que el valor comercial de la piratería de software creció globalmente en 14% hace tres años, alcanzando un récord total de 58,8 billones de dólares.

Max Orellana coloca el acento en otro problema camuflado. —Es evidente que hay un fuerte impacto económico porque no se recaudan impuestos, pero otro aspecto del cual no se habla es (la falta de) fomento a la innovación en nuestros países. Es decir, en las naciones donde la piratería acapara el mercado quedando poco espacio para los

innovadores de la informática, expuestos a que su creación sea plagiada en minutos; mientras en los países desarrollados están protegidos por las patentes.

Asimismo, la compra de software —trucholl es un peligro potencial para los ordenadores. Según Microsoft, al emplear un programa sin licencia se abre las puertas al robo de información del usuario (contraseñas, claves de cuentas bancarias) a través de la instalación de virus. Incluso es factible transformar a la computadora en una especie de —zombiell, desde donde se lanzan ataques cibernéticos a grandes corporaciones o a gobiernos, sin que lo sepa el dueño. —Es un virus, una vaina que entra, y cuando alguien se da cuenta está amolado (arruinado)ll, explica Orellana.

Empresas. La lucha contra la piratería del software no sólo está en las calles, sino en las oficinas de empresas que venden computadoras, denuncia Microsoft Bolivia.

La Fiscalía tomó cartas en el asunto y existen dos procesos contra firmas bolivianas. Uno de los casos más avanzados está en manos de la fiscal Elsa Villafranqui, quien a mediodía del 2 diciembre del año pasado intervino un local comercial en la calle México de La Paz.

El cuaderno de investigaciones informa que allí se ofertaban equipos que tenían programas piratas en sus discos duros. El modus operandi en

el rubro apunta a que hay compañías que compran licencias originales de determinados paquetes de software, pero que son cargados en varios ordenadores, cuando la autorización del titular de los derechos o el distribuidor es simplemente para el uso en una máquina.

No obstante, los ejecutivos de Microsoft entrevistados resaltan el respaldo de las autoridades bolivianas, especialmente de la Fiscalía, en la lucha contra este problema. Atribuyen a ello que Bolivia bajó dos puntos (de 82% a 80%), desde 2006 a 2010, en el estudio realizado por la BSA. Y se espera que este indicador baje más con la decisión de Estados Unidos de cerrar páginas web desde donde se descargaba software pirata de forma gratuita.

El director de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual (Senapi), Juan Pablo Villegas, afirma que en el país no hay una cultura de propiedad intelectual y que el pretexto del precio se impone a la hora de elegir un producto —trucholl. Sólo como referencia, la licencia de un programa Office de Microsoft cuesta cerca de 150 dólares anuales, en tanto que una copia plagiada se puede adquirir en cinco bolivianos.

Desde hace una década, hay una alternativa real y gratuita para acceder a programas de computación: el software libre. Según la comunidad en Bolivia, estos paquetes pueden emplearse sin restricciones. Sin embargo, la iniciativa tiene limitaciones, porque brinda material que, a veces, no es compatible con programas originales.

1.7.4. En Brasil

El Consejo Nacional para Combatir la Piratería y los Delitos contra la Propiedad Intelectual (CNCP), organismo mixto público-privado creado en octubre de 2004 en el seno del Ministerio de Justicia brasileño, está al frente de la contienda. La estrategia y las tácticas del Consejo quedan recogidas en el Plan Nacional de Lucha contra la Piratería, y las operaciones abarcan cuatro frentes de medidas, a saber: represivas, educativas, económicas e institucionales.¹¹

El plan nacional de lucha contra la piratería contiene 99 directrices sobre actuaciones a corto, mediano y largo plazo. El Consejo evalúa periódicamente las actividades en curso con el fin de determinar qué es lo que funciona y lo que no funciona, a fin de modificar correspondientemente las directrices.

¹¹http://www.wipo.int/wipo_magazine/es/2006/05/article_0003.html

Una comunicación eficaz es fundamental para asegurarse de que la estrategia del Consejo es entendida por todos los sectores de la sociedad y para potenciar al máximo sus efectos. La comunicación es bidireccional, de manera que cualquier parte interesada puede hacer oír sus opiniones en talleres, reuniones y a través de líneas telefónicas e Internet.

Bajo el título de medidas represivas, en el Plan Nacional, se define la estrategia de ampliar y coordinar las labores de inteligencia de todos los departamentos públicos que participan en la lucha contra la piratería, la falsificación y otros delitos relacionados con la propiedad intelectual.

La primera prioridad fue cerrar las rutas de entrada al país de productos falsificados redoblando los controles en puntos fronterizos estratégicos, como el Ponte da Amiza de que une el Brasil y el Paraguay. Solamente esta intervención llevó a la incautación de 33 millones de CD y DVD ilegales en 2005, casi el doble de las aprehensiones efectuadas en 2004. En el puerto marítimo de Santos, en São Paulo, las autoridades incautaron más de 120 contenedores de mercancía ilegal.

Entre las actividades dirigidas a intensificar las medidas de represión en los puntos de venta que han dado sus frutos , se encuentra la Operación Sagitario, que se llevó a cabo en comercios populares de venta

al por menor de productos de bajo precio de São Paulo, Belo Horizonte, Pernambuco, Río de Janeiro y Brasilia.

Estas incautaciones de productos ilegales, que no dejaron de saltar a los titulares, supusieron meses de meticulosas investigaciones y operaciones conjuntas de la Policía Federal, la Policía Federal de Carreteras, la Secretaría de la Renta Federal y los órganos regionales, encargados del cumplimiento de la ley. Las operaciones de represión no sólo se limitaron a las incautaciones. En 2005, fueron detenidas aproximadamente 1.200 personas por contrabando, comercio ilegal y otros delitos relacionados con la propiedad intelectual, lo que supuso un aumento del 3.076 por ciento con relación a 2004, en que solamente fueron detenidos 39 contrabandistas. Entre éstas también hubo detenciones por cibercrimitos, como la publicidad en Internet de programas informáticos, música y películas piratas. En tanto que las medidas represivas se centran en el aspecto de la oferta de falsificaciones, las actividades educativas del Consejo van destinadas al sector de la demanda.

El programa educativo está concebido no sólo para alertar a la población sobre los riesgos que conlleva la compra de productos piratas, sino también, en general, para fomentar una cultura de la propiedad

intelectual en el Brasil, animando a los consumidores a preferir productos genuinos.

Una de las principales campañas de sensibilización ha sido la denominada "Pirata: ¡basta ya! Sólo utilizo originales", emprendida conjuntamente con el Sindicato de los Funcionarios Técnicos de la Renta Federal (SINDIRECEITA). Lanzada en febrero en el carnaval de San Salvador de Bahía, el lema de la campaña aparecía por todas partes: en carteles, gorras, camisetas, bolígrafos y demás. El Consejo llegó incluso a distribuir programas de bolsillo de la Copa Mundial 2006, un medio publicitario decisivo en un Brasil chiflado por el fútbol. Los programas llevaban el lema contra la piratería y los colores de marca amarillo y verde del equipo nacional. La campaña continúa ahora en ferias y acontecimientos populares de todo el país, y pronto se extenderá a las escuelas primarias y secundarias, a los institutos y a las universidades.

A través de una campaña permanente se aconseja a los consumidores que no se dejen deslumbrar por los bajos precios para comprar productos de muy baja calidad. El mensaje es que solamente merece la pena comprar un producto barato si ese producto es legítimo y tiene una calidad decente. Sin embargo, mientras elaboraban el plan nacional, los miembros del Consejo reconocieron que la diferencia de precios es la

verdadera razón por la que los consumidores compran productos falsificados.

Así pues, paralelamente a las campañas de sensibilización mencionadas, se decidieron a abordar la cuestión de los precios. La solución a la que llegaron fue la de promover la creación de líneas alternativas de productos originales a precios más asequibles. El Consejo animó a la población y al sector privado a presentar iniciativas en este sentido, y ofreció a los productores y a la industria publicidad gratuita e incentivos públicos para crear productos de marca económicos.

Si bien el Brasil cuenta con una legislación moderna en materia de protección de la propiedad intelectual, los textos jurídicos relacionados con la aparición de las nuevas tecnologías requieren su actualización periódica. Además, existe un debate permanente sobre la modificación del aspecto procesal de la legislación brasileña con el fin de facilitar los trámites. Esto exige un alto grado de coordinación entre las instancias ejecutivas, legislativas y judiciales que intervienen en el proceso.

Un proyecto de ley que está tramitándose actualmente en el Congreso brasileño atañe a la destrucción de productos piratas. Esta ley se ha concebido para solucionar un problema originado por la legislación

vigente, que exige el almacenaje de los productos falsificados en depósitos hasta que se haya juzgado el caso. Solamente el volumen de productos piratas confiscados ha hecho que esto se convierta en una carga financiera tanto para las autoridades como para las empresas legítimas.

Están debatiéndose intensamente diversas propuestas de modificación de la legislación en el seno del grupo de trabajo sobre cuestiones jurídicas del Consejo, a fin de velar por que las enmiendas propuestas tengan en cuenta los intereses de todos los sectores y ofrezcan la mejor solución para el Brasil. Lucha contra la piratería: Brasil Contraataca. (2006)

2. CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Propiedad intelectual

Debemos precisar que en el presente Capítulo se han tomado como base el esquema y conceptos de la Organización Mundial de Derechos de Autor, lo que se cita para los derechos del copyright.

Para iniciar el trabajo debemos de definir la propiedad intelectual, la cual a diferencia de la propiedad materiales simplemente una ficción que pretende otorgar seguridad jurídica al creador de una –ideall, la cual sola no genera ningún derecho; en cambio sí a esta –ideall la plasmamos en un material transferible (vinílico, papel, cuarzo, etc.) adquiere un valor determinado y es objeto de protección.

A decir de Bravo Bueno:

—Los derechos de autor nacieron con la invención de la imprenta. En aquellos tiempos, el control de la expresión de las ideas era fácil porque muy pocos podían costearse los instrumentos necesarios para multiplicar las obras. Era a los que podían, a los editores, a quienes iban dirigidas estas leyes. Los ciudadanos no eran los destinatarios de las obligaciones y prohibiciones de los derechos de autor porque la posibilidad de reproducir obras intelectuales no estaba en sus manos.¹²

¹² Bravo Bueno David, *Copia este Libro*, Editorial Dmem, España, 2005, p.17.

Dentro de la Propiedad Intelectual encontramos dos grandes áreas, la primera que es la propiedad industrial y la segunda los derechos de autor y derechos conexos entre estos tenemos a Beatriz Buisaniche¹³ quien señala lo siguiente:

El interés general, el derecho a la educación y a la información, requieren restringir en ciertos casos el derecho del autor a explotar económicamente su obra. Por ese motivo, las excepciones y limitaciones son la válvula de ajuste para establecer un equilibrio entre los intereses de los autores, de la industria que realiza la explotación de las obras y del público. Estas excepciones y limitaciones son cruciales para el acceso a conocimiento, especialmente en un país en desarrollo como la Argentina, con grandes asimetrías en la distribución del ingreso.

A decir del Equipo de Investigación de la Escuela Profesional de Turismo y Hotelería de la Universidad de San Martín de Porres¹⁴ la propiedad intelectual es la que corresponde a los derechos intangibles de obras del ingenio humano, y en consecuencia la protección de la propiedad intelectual es fundamental, dado que promueve la creatividad

¹³ Buisaniche, Beatriz, Propiedad Intelectual y Derechos Humanos, Tren en movimiento, Caba, 2016,p24.

¹⁴ Equipo del Instituto de Investigación de la Escuela Profesional de Turismo y Hotelería de la Universidad de San Martín de Porres, El impacto económico de la cultura en Perú, Edición del Convenio Andrés Bello. Unidad Editorial, Colombia, 2005, p.122.

de las personas, permitiendo a su vez que tal creación intelectual sea generadora de riquezas en el ámbito industrial y comercial, y sobre todo promueva el desarrollo y disfrute de la cultura de una región o país. Refiere que la propiedad intelectual comprende derechos de orden moral y patrimonial; refiere que el primero radica en el carácter personal de una obra, dado que tal creaciones inalienable e irrenunciable. Señala además que si bien la representación física de una obra se puede transferir a un tercero, el autor siempre conserva los derechos de orden moral, y que entre los derechos morales se encuentran: el reconocimiento de ser el autor de la obra, el derecho a impedir cualquier tipo de deformación o alteración de la misma, así como el derecho de acceso al ejemplar único de su obra y que se encuentre en poder de otro, a fin de ejercitar sus demás derechos morales o patrimoniales.

Pero también vamos a encontrar que los derechos de autor limitan al conocimiento de las grandes mayorías, yendo en contra de los trabajadores

2.2. Propiedad Industrial

Para algunos autores como en el caso de García - Muñoz¹⁵, La propiedad industrial está orientada a conceder un monopolio temporal de

¹⁵ García Muñoz – Najar, Luis Alonso, Propiedad Intelectual, Nathan Associates Inc., Perú, 2009, p.18

explotación y uso exclusivo, de ciertas creaciones del ingenio humano, como las invenciones o las nuevas formas (diseños) de los productos, así como los signos distintivos de los productos y servicios de las empresas; así mismo refiere que la propiedad industrial es una herramienta de especial relevancia para las actividades económicas de las empresas.

En este estado podemos afirmar que son las Empresas las que constantemente vienen preocupándose a nivel mundial por la protección de la propiedad industrial e intelectual, puesto que son los entes jurídicos quienes adquieren los derechos de sus autores para poder comercializarlos; lo que implica que son los principales generadores de beneficios económicos con la creación del intelecto humano.

Para García Muñoz, los elementos que conforman la propiedad industrial se pueden distribuir en dos grupos generales: las nuevas creaciones y los signos distintivos.

① **Nuevas creaciones.**- Dentro de este grupo se encuentran las invenciones y otras creaciones técnicas, incluyendo los modelos de utilidad, las obtenciones vegetales y los esquemas de trazado de circuitos integrados. Asimismo, encontramos a los diseños (dibujos y modelos) industriales.

(ii) Signos distintivos.- En este grupo está el conjunto de instrumentos que sirven al empresario para diferenciarse. Los signos distintivos son los medios identificadores que utiliza el empresario para distinguir en el tráfico mercantil su empresa, su establecimiento de comercio, los productos que fabrica o comercializa o los servicios que presta. Son distintivos las marcas, las denominaciones de origen, los lemas comerciales y los nombres comerciales.

2.3. Derecho de autor

En la terminología jurídica, la expresión —derecho de autor— se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas. Las obras que se prestan a la protección por derecho de autor van desde los libros, la música, la pintura, la escultura y las películas hasta los programas informáticos, las bases de datos, los anuncios publicitarios, los mapas y los dibujos técnicos.

La legislación no suele contener una lista exhaustiva de las obras que ampara el derecho de autor. No obstante, en términos generales, entre las obras habitualmente protegidas por el derecho de autor en todo el mundo están las siguientes:

- las obras literarias como las novelas, los poemas, las representaciones escénicas, las obras de referencia, los artículos periodísticos;
- los programas informáticos y las bases de datos;
- las películas, las composiciones musicales y las coreografías;
- las obras artísticas como los cuadros, los dibujos, las fotografías y las esculturas;
- la arquitectura; y
- los anuncios, los mapas y los dibujos técnicos.

La protección del derecho de autor abarca solo las expresiones, pero no las ideas, procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí. El derecho de autor puede amparar o no elementos como los títulos, los lemas o logotipos, dependiendo de que la paternidad de la obra sea suficiente.

El derecho de autor abarca dos tipos de derechos:

- los derechos patrimoniales, que permiten que el titular de los derechos obtenga compensación financiera por el uso de sus obras por terceros;
- y
- los derechos morales, que protegen los intereses no patrimoniales del autor.

En la mayoría de los casos, en la legislación de derecho de autor se estipula que el titular de los derechos goza del derecho patrimonial a autorizar o impedir determinados usos de la obra o, en algunos casos, a recibir una remuneración por el uso de la obra (por ejemplo, por medio de la gestión colectiva). El titular de los derechos patrimoniales de una obra puede prohibir o autorizar:

- la reproducción de su obra de varias formas, como la publicación impresa o la grabación sonora;
- la interpretación o ejecución públicas, por ejemplo en una obra dramática o musical;
- la grabación de la obra, por ejemplo en forma de discos compactos o DVD;
- la radiodifusión de la obra por radio, cable o satélite;
- la traducción de la obra a otros idiomas; y
- la adaptación de la obra, como en el caso de una novela adaptada para un guión.

Entre los ejemplos de derechos morales universalmente reconocidos están el derecho a reivindicar la paternidad de la obra y el derecho a

oponerse a toda modificación de la obra que pueda perjudicar la reputación del creador.

En la mayoría de los países, y conforme a lo que se dispone en el Convenio de Berna, la protección del derecho de autor se obtiene automáticamente sin necesidad de efectuar ningún registro ni otros trámites.

No obstante, en la mayoría de los países existe un sistema de registro y depósito facultativo de obras; estos sistemas facilitan, por ejemplo, las aclaraciones de las controversias relacionadas con la titularidad o la creación, las transacciones financieras, las ventas, las cesiones y transferencias de derechos.

Ore Sosa¹⁶ en su obra señala que podemos dividir los bienes inmateriales en tres grandes grupos: las creaciones industriales, los signos distintivos y las creaciones intelectuales. Indica que como creaciones industriales podemos señalar, entre otros, las patentes y los modelos de utilidad. Entre los signos distintivos, contamos con las marcas y los nombres comerciales. Y entre las creaciones intelectuales, los derechos de autor y derechos conexos, además que el núcleo esencial de

¹⁶ Eduardo Oré Sosa, DELITOS CONTRA EL DERECHO DE AUTOR, www.oreguardia.com.pe

los distintos derechos de la Propiedad Intelectual —en el que comprendemos los derechos sobre los bienes inmateriales antes mencionados—consiste en un derecho de exclusividad que confiere a su titular no sólo la facultad de explotar el bien inmaterial, sino también de impedir que pueda ser utilizado por terceros y que esta suerte de monopolio legal supone un derecho de exclusiva en favor del titular, que es oponible erga omnes en las condiciones y términos expresados por la Ley.

Señala que en cuanto al derecho de autor, puede afirmarse que la tutela de la creación intelectual sirve tanto a los fines de difusión de los valores culturales como a los de fomento del desarrollo tecnológico, además que puede decirse que tan importante como la creación, es la difusión. Parecería poco atractivo consumir mucho talento y esfuerzo en crear algo, para que sean otros los que se aprovechen indebidamente de nuestra obra; es por eso que la ley protege al autor para garantizarle: i) un derecho de cuasi-disposición sobre su obra; y ii) la apropiación del producto económico que pueda obtener de ella.

Por otra parte indica que en las creaciones industriales los derechos de exclusiva tienen una importancia incontestable porque representan el mejor compromiso entre los intereses particulares y egoístas del creador,

y los intereses de la generalidad, y de no garantizarse el beneficio económico sobre la explotación de sus propias creaciones industriales el inventor o creador podría perder interés en la investigación tecnológica y científica, con lo que la sociedad se vería seriamente perjudicada. Por ello se le concede un derecho de exclusiva temporal —patente— dentro del cual podrá gozar de los resultados económicos de la explotación de su creación.

Por su parte existen algunos autores como José Alcántara que señalan la confusión de los derechos de autor con derechos de reproducción, indicando que conviene detenerse el tiempo suficiente en estos conceptos para diferenciarlos, ya que en los últimos años se han mezclado intencionadamente hasta la saciedad. Los responsables de tan lamentable mezcla no son otros que las empresas y sociedades que tienen como modelo de negocio la producción y venta de contenidos de todo tipo (noticias, libros, música, vídeo) y que recurren a la generación artificial de escasez para aumentar el precio final de éstos. Estas empresas pertenecen mayormente al sector del entretenimiento (discográficas, estudios cinematográficos, sociedades de gestión). Además indica que más allá de dicha confusión, los derechos de autor y de reproducción son cosas diferentes. Los derechos del autor tienen

carácter moral y se resumen en algo tan sencillo y comprensible como el derecho al reconocimiento de la autoría de una determinada obra.¹⁷

2.4. Patentes

Una patente es un derecho exclusivo que se concede sobre una invención. En términos generales, una patente faculta a su titular a decidir si la invención puede ser utilizada por terceros y, en ese caso, de qué forma. Como contrapartida de ese derecho, en el documento de patente publicado, el titular de la patente pone a disposición del público la información técnica relativa a la invención.

En principio, el titular de la patente goza del derecho exclusivo a impedir que la invención patentada sea explotada comercialmente por terceros. La protección por patente significa que una invención no se puede producir, usar, distribuir con fines comerciales, ni tampoco vender, sin que medie el consentimiento del titular de la patente

Las patentes son derechos territoriales. Por lo general, los derechos exclusivos correspondientes solos tienen validez en el país o la región en los que se ha presentado la solicitud y se ha concedido la patente, de conformidad con la normativa de ese país o esa región. La protección se

¹⁷ Alcantara, José F., La Sociedad de Control, Ediciones El Cobre, Barcelona, 2008, p.217

concede por un período limitado, que suele ser de 20 años a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Sin embargo existe en la actualidad un nuevo riesgo que es la **Biopiratería**, que es la forma más descarada que utilizan las trasnacionales para apropiarse de los productos naturales de los países pobres, sobre el particular Machengo¹⁸ señala:

Este nuevo término designa las formas en las que las empresas del mundo desarrollado reclaman la propiedad, o se aprovechan indebidamente, de los recursos genéticos y los conocimientos y tecnologías tradicionales de los países en desarrollo. Se ha argumentado que la biopiratería contribuye a la desigualdad entre los países en desarrollo, ricos en biodiversidad, y los países desarrollados de los que procede la industria farmacéutica que explota esos recursos.

2.5. Marca

Una marca es un signo que permite diferenciar los productos o servicios de una empresa de los de otra. Las marcas son derechos de P.I. protegidos. En el plano nacional o regional, una marca puede protegerse registrándola, esto es, presentando una solicitud de registro en la oficina

¹⁸ Frederick Noronha y Jeremy Malcolm, Acceso al conocimiento: Una guía para todos, Consumers International, Malasia, 2010, p.49.

nacional o regional de marcas y abonando las tasas correspondientes. En el plano internacional, existen dos opciones: presentar una solicitud de marca en la oficina de marcas de cada uno de los países en que se quiera obtener protección o utilizar el sistema de Madrid.

En principio, el registro de marca confiere al titular el derecho exclusivo a utilizarla. Es decir, la marca podrá ser utilizada exclusivamente por el titular, o ser concedida en licencia a un tercero a cambio de un pago. El registro de marca ofrece seguridad jurídica y refuerza la condición del titular del derecho, por ejemplo, en caso de litigio.

El período de validez del registro de una marca puede variar, pero normalmente es de diez años, renovable indefinidamente abonando tasas adicionales. Los derechos de marca son derechos privados cuya protección se hace valer en los tribunales.

Las marcas pueden consistir en una palabra o una combinación de palabras, letras y cifras. Pueden consistir asimismo en dibujos, símbolos, características tridimensionales, como la forma y el embalaje de los productos, signos no visibles, como sonidos, fragancias o tonos de color utilizados como características distintivas; las posibilidades son casi ilimitadas.

Para Malcon Bain¹⁹:

La verdadera función de las marcas es valorar los objetos industriales y las organizaciones que los producen y distinguirlos de otros similares (capacidad —distintiva o diferenciadora de la marca). Precisamente, los consumidores distinguen los objetos industriales función de la función identificadora (goodwill) asociada a las organizaciones. Se prohíbe, por tanto, el aprovecharse del prestigio ajeno. La marca no sólo tutela a su titular, sino también a los consumidores y al correcto funcionamiento del mercado en general. También deberán observarse la normativa relativa a la publicidad comparativa, en la medida en que se utilice una marca para indicar que un programa de ordenador es compatible con la ejecución de otro (incluida la compilación, la llamada a otras librerías, la interoperabilidad, etc.), o con un ordenador.

2.6. Dibujos y modelos industriales

Un dibujo o modelo (diseño) industrial constituye el aspecto ornamental o estético de un artículo. El dibujo o modelo puede consistir en rasgos tridimensionales, como la forma o la superficie de un artículo, o en rasgos bidimensionales, como motivos, líneas o colores. Los dibujos o modelos industriales se aplican a una amplia variedad de productos de la industria

¹⁹ Malcon Bain, aspectos Legales y de la Explotación del Soft Ware Libre, UOC, Barcelona 2004, p.64

y la artesanía, que van desde instrumentos técnicos y médicos hasta relojes, joyas y otros artículos de lujo; desde electrodomésticos y aparatos eléctricos hasta vehículos y estructuras arquitectónicas, y desde materiales textiles hasta bienes recreativos.

Los dibujos y modelos industriales hacen que un producto sea atractivo y llamativo; por consiguiente, aumentan el valor comercial del producto así como sus posibilidades de venta.

La protección de un dibujo o modelo industrial ayuda a incrementar el rendimiento del capital invertido. Un sistema eficaz de protección beneficia asimismo a los consumidores y al público en general, pues fomenta la competencia leal y las prácticas comerciales honestas.

La protección de los dibujos y modelos industriales contribuye a fomentar el desarrollo económico, alentando la creatividad en los sectores industriales y manufactureros, y contribuye a la expansión de la actividad comercial y al fomento de la exportación de productos nacionales. En la mayoría de los países, el dibujo o modelo debe registrarse a fin de estar protegido por la legislación que rige los dibujos y modelos industriales. Dependiendo de la legislación nacional de que se trate, y del tipo de dibujo o modelo, este también puede recibir protección como dibujo o

modelo no registrado o como obra de arte en virtud del derecho de autor. En algunos países, coexiste la protección por derecho de autor con la protección de los dibujos y modelos industriales. En otros, se excluyen mutuamente: una vez que el titular ha optado por un tipo de protección no podrá acogerse a la otra.

En determinadas circunstancias, un diseño industrial también puede ser objeto de protección por las leyes de competencia desleal, si bien las condiciones de protección y los derechos y recursos ofrecidos pueden variar considerablemente.

2.7. Indicaciones geográficas

Una indicación geográfica es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y cuyas cualidades, reputación y características se deben esencialmente a su lugar de origen. Por lo general, la indicación geográfica consiste en el nombre del lugar de origen de los productos. Un ejemplo típico son los productos agrícolas que poseen cualidades derivadas de su lugar de producción y están sometidos a factores geográficos específicos, como el clima y el terreno.

Indicaciones geográficas

¿Qué es una indicación geográfica?

Una indicación geográfica es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y cuyas cualidades, reputación y características se deben esencialmente a su lugar de origen. Por lo general, la indicación geográfica consiste en el nombre del lugar de origen de los productos. Un ejemplo típico son los productos agrícolas que poseen cualidades derivadas de su lugar de producción y están sometidos a factores geográficos específicos, como el clima y el terreno.

¿Qué derechos confiere una indicación geográfica?

Por lo general, la protección de las indicaciones geográficas se obtiene mediante la adquisición de un derecho sobre el signo que constituye la indicación. Un derecho de indicación geográfica permite a quienes están facultados para utilizar la indicación impedir su uso a un tercero cuyo producto no se ajuste a las normas aplicables. Por ejemplo, en las jurisdicciones en las que se protege la indicación geográfica Darjeeling, los productores de té Darjeeling pueden excluir el uso de la palabra "Darjeeling" para el té que no se haya cultivado en las plantaciones de té de Darjeeling o que no se haya producido de acuerdo con las normas establecidas en el código de prácticas de la indicación geográfica Darjeeling.

Ahora bien, una indicación geográfica protegida no faculta a su titular a impedir que alguien elabore un producto utilizando las mismas técnicas que las que se establecen en las normas de la indicación geográfica. Habitualmente, las indicaciones geográficas se utilizan para los productos agrícolas, los alimentos, los vinos y las bebidas espirituosas, la artesanía y los productos industriales.

Existen tres formas principales de proteger una indicación geográfica:

- los denominados sistemas sui géneris (regímenes especiales de protección);
- las marcas colectivas o de certificación; y
- las modalidades centradas en las prácticas comerciales, incluidos los regímenes administrativos de aprobación de productos.

Estos enfoques entrañan diferencias en cuestiones importantes, como las condiciones de protección o el alcance que esta tiene. Por otra parte, dos de las modalidades de protección, es decir, los sistemas sui generis y las marcas colectivas o de certificación, comparten algunas características comunes, como el hecho de que establecen derechos de uso colectivo para quienes cumplan las normas definidas.

Por lo general, las indicaciones geográficas reciben protección en diferentes países y regiones mediante gran variedad de sistemas, y con frecuencia utilizando una combinación de dos o más de los sistemas indicados anteriormente. Tales sistemas se han elaborado con arreglo a distintas tradiciones jurídicas y en el marco de condiciones históricas y económicas particulares.

2.8. Música e Industria Discográfica

2.8.1. La música, sector de producción cultural

A decir del equipo de investigación de la Comunidad Andrés Bello²⁰, la música constituye uno de los medios de proyección cultural con el cual no sólo se busca entretener sino cumplir un rol influyente en la afirmación de culturas e identidades, además que el ritmo y estilo musical, el lenguaje y las letras de las canciones son factores inmersos dentro de la música, los cuales van a favorecer su aceptación o no, por parte de los diferentes grupos y clases sociales.

Se indica en la investigación que a través de los servicios de radiodifusión (radio y televisión), se tiene a acceso a una gran variedad de estilos y tendencias musicales y que el acceso a internet es otro de los

²⁰ El impacto económico de la cultura en Perú, obra citada, p.119

medios que permite acceder a un —menúll musical más amplio, que satisface los gustos y preferencias más exigentes. Tales medios permiten disfrutar de la música tanto nacional como extranjera; además sobre el repertorio musical nacional, tenemos desde los géneros musicales que son íconos de la cultura peruana como la música vernacular, la música criolla; hasta aquellos solistas o grupos cuya música que si bien es cierto adopta géneros musicales extranjeros como el rock, pop, salsa, electrónica, cumbia, jazz etc., adaptan muchas veces tales estilos al —gusto popularll, o la fusión de tales ritmos extranjeros con estilos musicales autóctonos como por ejemplo la música andina.

Indican que la música es una forma de expresión sociocultural, a través de ella se expresa el sentir de un pueblo, y ello lo demuestran las diversas temáticas que se abordan en las canciones como el amor o la soledad, muchas veces con una marcada influencia de los fenómenos sociales como son la pobreza, la migración a la ciudad, la violencia, el desempleo, la discriminación, etc., opinión que se comparte puesto que la música es del patrimonio cultural universal.

2.8.2. La música como actividad económica

El negocio de la música es uno de los más rentables, lo cual permite obtener ganancias no solamente a los autores sino también a los

propietarios de las discográficas; según el estudio realizado por la comunidad Andrés Bello²¹, la música como medio de expresión se ha convertido también en un sector de actividad económica de la industria fonográfica en la cual se benefician todos los agentes económicos involucrados en la cadena de valor de la producción de fonogramas, desde los autores, intérpretes, editoras musicales, compañías productoras de fonogramas, empresas fabricantes de música grabada (aquellas empresas que se encargan de producir a través de la grabación de la cinta master), distribuidoras mayoristas hasta que estén a la venta al consumidor final a través de las diferentes disqueras o comercios destinados a la venta minorista de música grabada; así mismo señalan que también están considerados todos aquellos subsectores que directa o indirectamente están relacionados con la industria fonográfica tales como los fabricantes de CD's y casetes, diseñadores gráficos, empresas de publicidad, las sociedades de gestión colectiva dedicadas a la recaudación de los derechos de autor, etc.

Refiere que los beneficios económicos trascienden el mero hecho de ser una fuente generadora de ingresos e inversión y cumple un rol social al ser un sector que genera diversos puestos de trabajo; incluso desde un

²¹ El impacto económico de la cultura en Perú, obra citada, p.119

plano cultural se estimula la creatividad del ingenio humano, cuyas obras constituyen un patrimonio cultural e intelectual.

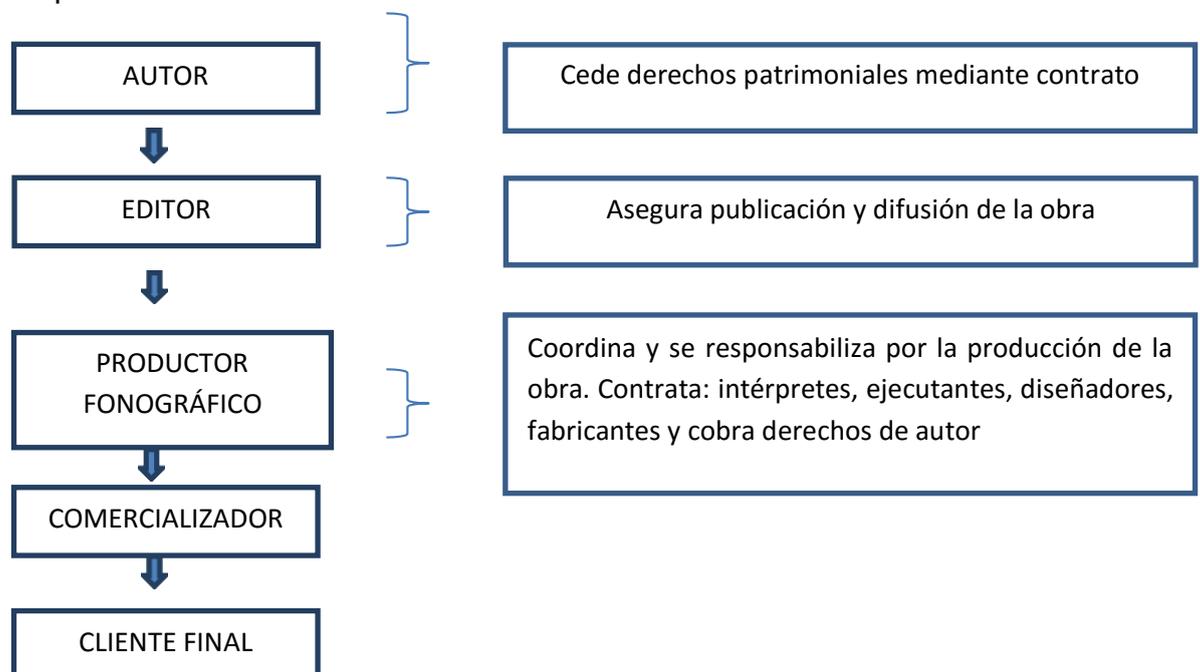
2.8.3. Proceso de la Industria Discográfica.

Se realizamos un análisis del estudio realizado por la Comunidad Andrés Bello²² encontramos la definición de industria fonográfica en vez de industria discográfica y que en el caso de los fonogramas, los autores son aquellos que realizan una creación musical y que los derechos patrimoniales de los autores sobre sus obras musicales pueden cederse mediante contrato a un editor musical, a un intérprete o a una compañía discográfica; en ese sentido el editor musical tiene la obligación de asegurar al autor la publicación de la obra y su difusión. Asimismo, el editor musical, al convertirse en titular de la obra se encarga del cobro de los derechos patrimoniales de los autores y el pago de una remuneración a los mismos, así mismo los productores fonográficos se encargan de la producción artística de los fonogramas, para lo cual deben contar con la autorización de los autores o sus representantes. Una vez fijado el fonograma, gozan del derecho exclusivo a la reproducción de dichos fonogramas, la distribución, el alquiler y la comunicación digital de sus producciones artísticas.

²² El impacto económico de la cultura en Perú, obra citada, p.121

Además precisan que se da el caso de empresas productoras que se encargan de la edición, grabación y promoción del fonograma, a través de la reproducción en diversos soportes físicos de la obra musical, y es en este proceso que surgen los derechos conexos a los del autor: el de los intérpretes y el de los productores.

Esquema:



2.8.4. Sociedades de gestión colectiva - Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC)

Las sociedades de gestión colectiva son asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas para dedicarse en nombre propio o ajeno

a la gestión de derechos de autor o conexos de carácter patrimonial, por cuenta y en interés de varios autores o titulares de estos derechos, para ello requieren contar con la autorización de la Oficina de Derechos de Autor.

En el caso de obras musicales, la Asociación Peruana de Autores y Compositores (APDAYC), es la encargada de recaudar a nombre de sus asociados los derechos patrimoniales correspondientes, siendo su objetivo general: administrar, recaudar, distribuir y defender en el país y en el extranjero todos los derechos de autor que le corresponde cobrar, cumpliendo con las normas internacionales respecto a la Protección del Derecho de Autor y Derechos Conexos en particular en Perú, país firmante del Convenio de Berna para la protección de las obras Literarias y Artísticas y de la Convención de Roma al amparo de nuestra Constitución y en mérito al Decreto Legislativo N°822.

En estos casos, de acuerdo al texto de artículo 183º del Decreto Legislativo 822, el autor puede, por sí mismo o mediante alguna entidad de gestión colectiva a la que haya confiado su representación, denunciar tal hecho ante la Dirección de Derecho de Autor del INDECOPI para que se verifique el menoscabo de sus derechos, solicitar se restituyan sus derechos patrimoniales y se sancione a quien haya realizado tal acto de

infracción. Por ejemplo, pueden ser actos de infracción al derecho del autor musical, los siguientes: si un coautor de la letra de una obra musical elimina el nombre del otro coautor, negándole así su derecho de paternidad; si un tercero modifica la letra de su obra; si una persona graba y luego reproduce y distribuye, sin autorización del autor musical, su obra en el mercado; si otro autor copia la letra o melodía de una obra musical pre existente y se atribuye su autoría; si una productora cinematográfica o audiovisual sincroniza la obra musical sin autorización del autor o titular de la misma.

2.9. Piratería Discográfica

Según el estudio de Andrés Bello²³ la piratería ha repercutido negativamente en la industria fonográfica, afectando la inversión de las empresas fonográficas, el empleo, los ingresos del Tesoro Público, así como los ingresos de los autores y, por consiguiente obstaculizando, el desarrollo económico del país.

En el año de la investigación (2005) sólo en la industria fonográfica, el 98% de piratería había eliminado en un solo año trescientos establecimientos formales de venta de música, ahuyentado diez casas discográficas y robado veintiocho millones de dólares a los autores.

²³ El impacto económico de la cultura en Perú, obra citada, p.124

Asimismo, en ese período, los piratas dejaron de pagar catorce millones de dólares en IGV, importaron más de treinta millones de discos ópticos y movilizaron doscientos ochenta millones de dólares; así mismo las pérdidas tributarias solamente asociadas al Impuesto General a la Ventas (IGV), ascenderían a catorce millones de dólares.

Refieren que dos de los sellos discográficos transnacionales más importantes han claudicado en su lucha contra la piratería. Warner Music y Sony Music han cerrado sus sucursales en Perú, sumándose a otras de las empresas que también se retiraron del mercado peruano BMG, quedando Universal y la empresa nacional, IEMPSA, una de las casas discográficas más antiguas, la cual pese a los vaivenes de la industria fonográfica ha logrado mantener su presencia en la industria.

Indican que el cierre de empresas discográficas afecta directamente a los artistas, limitando la inversión en nuevos talentos, y la internacionalización de los artistas ;el requisito para ser aceptado en el mercado internacional se da con base en cuántos discos de oro y platino han recibido. En el caso de Perú un Disco de Oro se obtiene con la venta de cinco mil unidades, mientras que en otros países se requiere vender 10 mil unidades; para obtener un Disco de Platino en Perú se deben

vender 10 mil unidades, mientras que en Chile o Colombia se deben vender 15 mil copias.

Como alerta, expresan que la piratería fonográfica se encuentra en todas partes, de forma ambulatoria se ofrecen los discos piratas en avenidas principales, en establecimientos fijos como mercados, galerías y establecimientos comerciales en general, llegando incluso a una comercialización altamente concentrada como es el caso de El Huevo, Polvos Azules, Mesa Redonda, en Lima, similar situación ocurre en provincias. Muchas de las personas que se dedican a la comercialización de productos piratas son menores de edad, personal cuya demanda se ha generalizado dado que no están sujetos a ningún tipo de sanción penal ni administrativa

Siendo la piratería un problema de carácter mundial la UNESCO ha establecido en su portal educativo el —Observatorio Mundial de Lucha Contra la Piratería²⁴, por tal motivo respetando el Copy Right se cita la fuente, de lo cual se han obtenido las siguientes definiciones.

Sin embargo existen otros autores que señalan que la música grabada nació de otra forma de piratería, en tal sentido **Lessing**

²⁴ portal.unesco.org

Lawrence²⁵realiza un enfoque histórico señalando lo siguiente: -En la época en la que Edison y Henri Fourneaux inventaron máquinas para reproducir música (Edison el fonógrafo, Fourneaux la pianola), las leyes les daban a los compositores el derecho exclusivo para controlar las copias de su música y el derecho exclusivo para controlar los conciertos públicos de sus obras. En otras palabras, en 1900, si yo quería una copia del éxito de 1899 —Happy Mosell, de Phil Russel, las leyes decían que tendría que pagar por el derecho de obtener una copia de la partitura y también que tendría que pagar por el derecho a tocarla en público. Pero ¿y si yo quería grabar —Happy Mosell, usando el fonógrafo de Edison o la pianola de Fourneaux? Ahí la ley pegaba un tropezón. Estaba suficientemente claro que tendría que comprar una copia de la partitura que yo interpretaría para hacer este disco. Y estaba suficientemente claro que tendría que pagar por todos los conciertos públicos de esa pieza. Pero no estaba completamente claro que yo tuviera que pagar por —una interpretación públicall si grababa la canción en mi propia casa (incluso hoy día no les debes nada a Los Beatles si cantas sus canciones en la ducha), o si grababa la canción de memoria (las copias en tu cerebro no están reguladas —todavía— por las leyes del copyright). Así que si sencillamente cantaba la canción delante de una grabadora en la intimidad de mi propia casa, no estaba claro que yo le debiera nada al

²⁵ Lessing Lawrence, Cultura Libre, Editorial LOM, Santiago 2005, p.57

compositor si luego hacía copias de esas grabaciones. Entonces, gracias a este agujero en las leyes, podía piratear de hecho una canción de otro sin pagarle nada a su creadorll.

2.9.1. Definición

El término —pirateríall abarca la reproducción y distribución de copias de obras protegidas por el derecho de autor, así como su transmisión al público o su puesta a disposición en redes de comunicación en línea, sin la autorización de los propietarios legítimos, cuando dicha autorización resulte necesaria legalmente. La piratería afecta a obras de distintos tipos, como la música, la literatura, el cine, los programas informáticos, los videojuegos, los programas y las señales audiovisuales.

—Pirateríall es el sustantivo corriente para designar el fenómeno descrito. Sin embargo, las legislaciones nacionales relativas al derecho de autor no incluyen, por lo general, una definición jurídica. Hoy en día, el único instrumento jurídico internacional en el ámbito del derecho de autor que brinda una definición de la —pirateríall es el Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (Acuerdo sobre los ADPIC), que reza de la siguiente manera:

"se entenderá por —mercancías pirata que lesionan el derecho de autorll cualesquiera copias hechas sin el consentimiento del titular del derecho o

de una persona debidamente autorizada por él en el país de producción y que se realicen directa o indirectamente a partir de un artículo cuando la realización de esa copia habría constituido infracción del derecho de autor o de un derecho conexo en virtud de la legislación del país de importación".

Tradicionalmente, la piratería consistía en la reproducción y distribución no autorizadas, a escala comercial o con propósitos comerciales, de ejemplares físicos de obras protegidas. No obstante, el rápido desarrollo de Internet y la utilización masiva en línea, no autorizada, de contenidos protegidos, en la que con frecuencia no existe el elemento —comercialll, han suscitado un intenso debate. La cuestión acerca de si dicho uso es un acto de —pirateríall y si se debe abordar de la misma manera que la piratería tradicional, constituye el eje del debate actual sobre el derecho de autor. Están surgiendo distintos puntos de vista, a menudo divergentes, y las respuestas a la cuestión difieren de un país a otro.

Creative Commons, señala que usamos la palabra —pirateríall²⁶ para referirnos a las prácticas obicuas de copiado, cada vez más digitales, que se desarrollan al margen de las leyes de propiedad intelectual (PI)—el

²⁶ Social Science Research Council, Piratería De Medios En Las Economías Emergentes, Creative Commons, Estados Unidos, 2012,p. sec.2.2.

95% si tomamos como indicador las estimaciones de la industria sobre la piratería de música en línea (IFPI 2006). Lo hacemos intencionadamente.

Refieren que la piratería nunca ha tenido una definición legal estable y en lugar de describir una conducta específica, la palabra se entiende mejor como producto de los debates sobre la aplicación de la ley; además que el término desdibuja, y la mayoría de las veces en forma intencional, algunas distinciones importantes entre tipos de uso sin compensación. Estos abarcan el copiado a escala comercial para la venta, claramente ilegal, las disputas sobre los límites del uso justo y la reventa que se aplican a los bienes digitales y la amplia gama de prácticas de copia personal que tradicionalmente han quedado por debajo del umbral práctico de la protección de PI. Se indica que a pesar de los 15 años de armonización de las leyes de PI tras el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC; conocido también por su sigla en inglés, TRIPS), aún existen grandes variaciones e inexactitudes en las leyes nacionales respecto de muchas de estas prácticas, incluyendo la legalidad de realizar copias de respaldo y descifrar códigos, la extensión de la responsabilidad de terceros a los proveedores de servicios de internet (internet service provider) o buscadores que enlazan a materiales que infringen la ley, los requisitos probatorios para iniciar un proceso judicial y el significado de -escala

comercial, que bajo ADPIC ha delimitado la frontera entre responsabilidad civil y penal.

2.9.2. Tipos de piratería

Los tipos más comunes de piratería de obras protegidas por el derecho de autor atañen a los libros, la música, las películas y los programas informáticos.

- Libros

El sector editorial es el que por más tiempo se ha enfrentado a la piratería.

Cualquier utilización no autorizada de una obra protegida por el derecho de autor, como un libro, un manual escolar, un artículo de periódico o una partitura, constituye una violación del derecho de autor o un caso de piratería, a menos que dicha utilización sea objeto de una excepción a ese derecho. La piratería de las obras impresas afecta tanto a las copias en papel como a las de formato digital. En algunos países en desarrollo, el comercio de libros pirateados es con frecuencia superior al mercado legal. Las instituciones educativas representan un mercado primordial para los que se dedican a la piratería.

Las actividades que violan el derecho de autor comprenden tanto fotocopiar y/o imprimir y reproducir ilegalmente con fines comerciales

libros y otros materiales impresos en formato digital, como distribuir copias impresas o en formato digital.

- Música (discográfica)

La piratería en el ámbito de la música abarca tanto el uso ilegal tradicional de contenido musical como la utilización no autorizada de dicho contenido en redes de comunicación en línea. El —bootleggingll (grabación o reproducción ilícitas de una interpretación en directo o radiodifundida) y la falsificación (copia ilícita del soporte físico, las etiquetas, el diseño y el embalaje) son los tipos más comunes de piratería tradicional en la esfera musical. El hecho de cargar ilegalmente y poner a disposición del público archivos musicales o de descargarlos utilizando Internet, se conoce como piratería del ciberespacio o en línea. Dicho tipo de piratería también puede comprender ciertos usos de tecnologías relacionadas con el -streamingll.

- Películas

Como en el caso de la música, la piratería cinematográfica puede ser tradicional o perpetrarse mediante Internet. Esta práctica abarca, de manera no exclusiva, la piratería de vídeos y DVD, las filmaciones con videocámaras en salas de cine, el hurto de copias de películas destinadas

a los cines, el robo de señales y la piratería de radiodifusión, así como la piratería en línea.

- Programas informáticos

La piratería de programas informáticos denota los actos relacionados con la copia ilícita de dichos programas.

- Piratería cibernética (en línea)

La descarga o distribución ilícitas en Internet de copias no autorizadas de obras, tales como películas, composiciones musicales, videojuegos y programas informáticos se conoce, por lo general, como piratería cibernética o en línea. Las descargas ilícitas se llevan a cabo mediante redes de intercambio de archivos, servidores ilícitos, sitios Web y ordenadores pirateados. Los que se dedican a la piratería de copias en soporte físico también utilizan Internet para vender ilegalmente copias de DVD en subastas o sitios Web.

A pesar de que el tráfico de obras protegidas por el derecho de autor utilizando medios electrónicos cada vez más complejos, tales como las redes de intercambio de archivos P2P, los espacios para charla en Internet y los grupos de debate, tiene repercusiones cada vez más

negativas en las industrias culturales, también se aduce el argumento de que frenar dicho fenómeno limitaría el derecho de acceso a la información, el conocimiento y la cultura.

2.9.3. Causas de la piratería

El fenómeno de la piratería tiene raíces de orden social, económico y legal. Entre sus causas se encuentran las siguientes:

- Escasa sensibilización del público

La piratería carece del estigma social negativo que sensibilizaría al público sobre el hecho de que se trata de una actividad delictiva. Con frecuencia, el público no se da cuenta de que al comprar productos pirateados o participar en actividades ilícitas puede estar contribuyendo a la proliferación de prácticas ilegales.

- Alta demanda de bienes culturales

La demanda de música, películas, libros y programas informáticos es muy alta, lo que podría acarrear el desarrollo de un mercado ilegal para cubrir las necesidades de los consumidores.

- Malentendidos sobre la piratería

El público ve con frecuencia la piratería como una manera de lograr un acceso más barato a versiones de una obra de igual calidad que la original, pero ignora las repercusiones que esa actividad ejerce en la creatividad, las industrias creativas y los sectores conexos.

Protección ineficaz de la propiedad intelectual y poco respeto de los derechos

La existencia de leyes mal redactadas o incompletas, y su aplicación vacilante, contribuyen directamente al aumento de la piratería.

- El precio elevado de los bienes culturales

La creación, producción y distribución de bienes culturales son costosas y los múltiples costos que se añaden antes de que el producto llegue al consumidor aumentan el precio del producto final. En consecuencia, se considera que la pobreza es un factor importante que contribuye a la ampliación de la piratería. Debido a que los precios de los productos originales resultan con frecuencia muy elevados para el público, existe un mercado permanente para los bienes pirateados, que son más baratos.

- Dificultad de acceso a las obras originales

Las existencias de productos legítimos en tiendas y bibliotecas son a veces insuficientes, en especial en los países en desarrollo. Las medidas técnicas de protección de los productos en formato digital se consideran obstáculos al acceso a ciertas copias, lo que, por tanto, limita la disponibilidad de las obras originales para el público en general.

- Las elevadas ganancias de los piratas

Los piratas no cubren ningún gasto comparable a los de la producción de bienes culturales originales, debido a que la inversión inicial para la reproducción y distribución ilícitas es limitada. Por eso, la posibilidad de obtener ganancias considerables y de manera fácil es otra de las razones que explican la ampliación y persistencia de la piratería.

2.9.4. Consecuencias de la piratería

La Piratería afecta a los creadores, comprendidos los autores y los titulares de derechos conexos, ya que las ventas ilícitas afectan a su principal fuente de ingreso, que se deriva de las regalías provenientes de las ventas lícitas.

A los trabajadores de todas las industrias culturales, debido a que la piratería reemplaza a la producción de productos originales y los empleos.

Al Estado, ya que las actividades relacionadas con la piratería se llevan siempre a cabo, al menos parcialmente, al margen del sistema establecido y, en consecuencia, no se cobran impuestos que se reinvertirían en el desarrollo cultural.

2.9.5. Repercusiones de la Piratería.

- **Repercusiones en la creatividad.**- La piratería puede conducir al éxodo de creadores talentosos, lo que priva a los países de la riqueza que representa la creatividad local. Por ejemplo, la creciente piratería en la mayor parte de los países de África ha llevado a muchos artistas a salir de su país para crear y presentar sus obras en Europa, donde son mejor retribuidos, gracias al sistema vigente de derecho de autor.

•**Repercusiones en la diversidad de las expresiones culturales.**- Quienes se dedican a la piratería se interesan principalmente en una pequeña parte de los álbumes musicales o las películas más populares en el plano internacional y, por lo general, demuestran poco o ningún interés en ofrecer obras de artistas locales.

• **Repercusiones en las industrias culturales y el desarrollo.**- La piratería destruye los cimientos de las empresas culturales locales e influye de manera negativa en sus relaciones con los asociados extranjeros. Además, la piratería socava la industria legal, que no puede competir de manera justa con los bajos precios derivados de la actividad ilícita. De esa manera, obstaculiza no sólo el desarrollo de las industrias culturales, sino también el desarrollo económico en general, ya que las empresas no pueden crecer y extenderse de manera sostenible.

• **Repercusiones en el empleo.**- En términos sociales, el daño que sufren las empresas debido al efecto nocivo de la piratería se refleja por último en los empleos de las industrias creativas. Los productos pirateados llevan a un estancamiento de la industria legítima, que a su vez ofrece menos empleos.

• **Repercusiones en la inversión extranjera.**- Las inversiones en el sector cultural de un país pueden ser importantes y duraderas cuando los inversores encuentran un sistema adecuado de derecho de autor, así como un verdadero respeto del mismo. Si falta alguna variable de esta fórmula, el país pierde la capacidad de atraer a esas inversiones y

desarrollar sus propias industrias culturales, junto con los beneficios complementarios del aumento de oportunidades de empleo, creación de riqueza e ingresos fiscales.

2.9.6. Vínculos con las organizaciones delictivas

La piratería es un delito que ocasiona víctimas. Con frecuencia, constituye una fuente lucrativa de ingresos para importantes organizaciones delictivas internacionales. Las cuantiosas ganancias que genera financian en muchos casos otros tipos de delitos graves, como el tráfico de seres humanos y armas, el tráfico de drogas, la estafa mediante tarjetas de crédito y el lavado de dinero.

Los comerciantes de productos pirateados con los que entra en contacto la mayor parte del público son trabajadores a pequeña escala o vendedores callejeros. Dichos vendedores son sólo la fachada de redes mucho más amplias y complejas.

2.9.7. Persistencia de la piratería

Entre las principales razones de la persistencia de la piratería se encuentran las siguientes:

- Falta de formación de los recursos humanos, de financiación y experiencia práctica para hacer respetar los derechos de propiedad intelectual. Además de las dificultades prácticas relacionadas con la falta de financiación y formación de capacidades, a menudo las autoridades consideran que la protección del derecho de autor incumbe exclusivamente a los derechohabientes. En consecuencia, las autoridades policiales y aduaneras no realizan suficientes esfuerzos para frenar la piratería.

- Poco conocimiento por parte de los creadores y derechohabientes acerca de sus derechos y recursos disponibles. Los titulares de derechos no siempre conocen totalmente el gran número de prerrogativas y recursos que se encuentran a su disposición. Pero incluso cuando los conocen, se muestran con frecuencia renuentes a recurrir a los mecanismos de ejecución de las leyes y los reglamentos, debido a la falta de medios y de confianza en el sistema judicial.

- Escasa sensibilización del público. Con frecuencia, la piratería y la falsificación no se consideran actividades nocivas. Mientras la mayoría de la gente siga viendo las violaciones del

derecho de autor como un medio de conseguir los mismos bienes a precios inferiores, resultará difícil disminuir la piratería.

- Insuficiencia e ineficacia de las legislaciones y los medios de hacerlas respetar. Con frecuencia, las sanciones no logran disuadir a quienes violan las leyes, lo que proporciona un atractivo económico al ejercicio de la piratería. Las violaciones del derecho de autor se perciben como actividades de bajo riesgo que permiten obtener importantes beneficios. Suele haber renuencia a aplicar sanciones penales y las sanciones administrativas resultan habitualmente insuficientes para disuadir a los que se dedican a la piratería. Las demás sanciones de que se dispone usualmente, como la confiscación de máquinas de producción o la clausura de sitios de producción, no se utilizan a menudo, lo que contribuye a la perpetuación de las actividades delictivas.

- Poca cooperación entre los derechohabientes. Lógicamente, los titulares individuales de derechos no cuentan, por sí solos, con la fuerza necesaria para luchar contra la piratería. Sin la cooperación entre los agentes que operan en los ámbitos conexos, la piratería probablemente seguirá creciendo.

- Problemas sistémicos derivados de una coordinación nacional e internacional insuficiente, incluida la falta de transparencia. La falta de una estrategia clara y una coordinación sólida de las autoridades centrales da pie al incremento de la piratería. La gestión del derecho de autor y las medidas para hacerlo respetar se dividen por lo general entre numerosas entidades, de los órganos legislativos a los ministerios, de las oficinas de registro a los tribunales, y de las aduanas a la policía. En algunos casos, la corrupción y la protección local de que gozan las industrias ilícitas contribuyen a la perduración del problema.

2.9.8. Acciones realizadas contra la piratería

Todos los años se realizan intervenciones a cargo de Indecopi y la Policía fiscal, donde se decomisa una gran cantidad de discos compactos piratas, así como los estuches para la venta ilegal, etiquetas, gran cantidad de discos en blanco, máquinas reproductoras, no se ha logrado erradicar esta —plagall, que lanza al mercado millones de discos piratas.

Por otro lado existen varios programas de sensibilización con la finalidad de concientizar a la población de los graves efectos de la

piratería en nuestro país, a través de la publicidad en diversos medios de comunicación, con mensajes como —La piratería es un delito, porque robar es robarll, —Dile no a la pirateríall.

La aplicación de medidas legales para la erradicación de la piratería, se da con la nueva normatividad con la finalidad que aquellas personas dedicadas a esta actividad ilícita cumplan de manera efectiva las penas de cárcel.

Otro gran problema es la importación de discos en blanco, el cual es destinado en un gran porcentaje a la piratería, es por tal motivo que las importaciones han aumentado considerablemente en relación a los periodos anteriores; incremento que va de la mano con el indicador que nos muestra un nivel de piratería aún mayor.

Los discos en blanco constituyen la —materia primall de la reproducción ilícita de música, y registran un precio CIF promedio de \$0.20.

2.10. Delitos contra la propiedad intelectual

La doctrina discute sobre la ubicación de los delitos contra los derechos de autor: ¿son o no son delitos económicos? Es innegable que el

—derecho de autor, como atributo de la personalidad es un interés individual. No obstante, en la vida moderna actual adquiere tal magnitud por su vinculación estrecha con el funcionamiento del sistema de economía de mercado (piénsese p.ej. En los casos de piratería de libros, videos, CDs, programas de software, etc.), que su protección interesa no solamente al individuo, sino a toda la colectividad. En tal medida es comprensible que el legislador español, por ejemplo, los haya incluido dentro del capítulo previsto para los delitos contra la propiedad industrial, el mercado y los consumidores y que en el Perú; su protección administrativa esté vinculada con la protección de la competencia, mientras que su protección penal se asocie a los delitos económicos (diferenciándolos de los meramente patrimoniales).

Lo que se protege aquí son las expresiones del intelecto humano aplicadas al arte, a la ciencia y a la tecnología. Aunque en la antigüedad es posible encontrar incipientes ideas acerca de un derecho sobre las obras intelectuales, no es sino hasta la aparición de la imprenta (que permitió la distribución y copia masiva de las obras), cuando surge la necesidad de proteger las obras, no como objetos materiales, sino como expresiones de propiedad intelectual.

La Constitución hace eco de la protección del derecho intelectual, consagrando como derecho fundamental de la persona (Art. 2, Inc. 8), -la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. El Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión.

2.10.1. Ley de Lucha Contra la Piratería

Mediante Ley N°28289 se promulgó la Ley de lucha contra la piratería modificando los artículos 217, 218 y 219 del código Penal; del mismo en el artículo 2 se modificaron los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley N° 27595 Modifícanse los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley N° 27595, Ley que crea la Comisión de Lucha contra el Contrabando y Defraudación de Rentas de Aduana.

Revilla LLaza²⁷ señala que, pese a que no ha sido objeto de modificación de la Ley de lucha contra la piratería, cabe hacer una breve referencia al artículo 216 CP; indica que en este artículo es importante destacar que el sujeto activo del delito está autorizado para publicar una obra, es decir, para producirla y ponerla al alcance del público. El ilícito penal se configura solo cuando dicho agente publica la obra:

²⁷Revilla Llaza, Percy Enrique, ¿ES EFICIENTE LA NUEVA REGULACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR?, <http://www2.congreso.gob.pe/>, p.2

- a) Sin mencionar en los ejemplares el nombre del autor.
- b) Mencionándolo, pero con adiciones o supresiones que afecten su reputación.
- c) Con abreviaturas, adiciones, supresiones, o cualquier otra modificación, sin el consentimiento del titular del derecho.
- d) Separadamente varias obras, cuando la autorización se haya conferido para publicarlas en conjunto; o en conjunto, cuando se le haya autorizado la publicación de ellas en forma separada.

Del mismo modo en las disposiciones complementarias, transitorias y finales se dispuso lo siguiente:

- De su reglamento La Comisión Nacional de Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería adecuará su reglamento interno a la presente Ley, dentro del plazo de sesenta (60) días, contados a partir de su vigencia.
- Adecuación Precísase que a partir de la vigencia de la presente Ley, la denominación de la Ley N° 27595, será Ley de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería.
- Del apoyo y colaboración Para un efectivo cumplimiento de las funciones de la Oficina de Derechos de Autor del Indecopi establecidas en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, los funcionarios de Aduanas, prestarán todo el apoyo y

colaboración que requiera la Oficina para el cumplimiento de sus funciones.

- Del encargo La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, tendrá a su cargo la función del registro de las personas naturales o jurídicas que importen, produzcan o distribuyan equipos o máquinas duplicadoras de obras musicales o producciones audiovisuales contenidas en discos ópticos, discos ópticos en blanco y cualquier otro insumo o materia prima, producida en el país o en el extranjero, que puedan servir para producir, elaborar y comercializar fonogramas y Videogramas. Las personas naturales o jurídicas que realicen las conductas mencionadas anteriormente, estarán obligadas a entregar la información y documentación solicitada, así como comparecer ante la administración tributaria cuando sea requerida su presencia, por actividades vinculadas a las operaciones de venta de los discos ópticos en blanco y de los demás insumos contemplados en el párrafo anterior, identificando fehacientemente a los compradores, con arreglo a las normas reglamentarias y complementarias que se dicten sobre la materia. La información y documentación será entregada dentro de los plazos y condiciones que la SUNAT establezca. El incumplimiento será considerado una infracción relacionada con la obligación de permitir el control de la

administración, informar y comparecer ante la misma, y será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

- De la difusión de las normas de Protección de la Propiedad Intelectual El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) en convenio con el Ministerio de Educación y las empresas privadas, deberá difundir la normatividad legal sobre los derechos de autor y concientizar en los colegios, institutos y universidades públicas y privadas del país los perjuicios causados por la piratería.
- Del plazo Otórgase noventa (90) días contados a partir de la aprobación de su reglamento interno a la Comisión Nacional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, para que presente ante la Presidencia del Consejo de Ministros, el Plan Estratégico Nacional de Lucha contra la Piratería.

2.10.2. Violación de los derechos de autor

El artículo 217, establece que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días-multa, el que con respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en

cualquier forma, realiza alguno de los siguientes actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos:

a. La modifique total o parcialmente.

b. La distribuya mediante venta, alquiler o préstamo público.

c. La comunique o difunda públicamente, transmita o retransmita por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.

d. La reproduzca, distribuya o comunique en mayor número que el autorizado por escrito.

El bien jurídico protegido es el derecho de autor. El sujeto activo es genérico. Lo será quien sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos, realiza las conductas descritas en el tipo. El sujeto pasivo es el titular del derecho intelectual. El tipo describe un conjunto de conductas lesivas, que evidencian actos propiamente comisivos, materiales y de lesión, conforme a los cuales el agente vulnera el derecho intelectual, realizando cualquiera de las conductas descritas en la norma, sin contar con la autorización previa y escrita del autor o titular del derecho:

a. La modifique total o parcialmente. Alteración de la sustancia o esencia de la obra.

b. La distribuya mediante venta, alquiler o préstamo público.

- c. La comunique o difunda públicamente, transmita o retransmita por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.
- d. La reproduzca, distribuya o comunique en mayor número que el autorizado por escrito. Exceso abusivo del permiso
- e. Se trata de un tipo doloso de comisión.

Por su parte Revilla Llaza²⁸ al realizar el comentario al primer párrafo del artículo 217° señala que para determinar qué es lo que debe entenderse por obra podría recurrirse a la propia Ley sobre derechos de autor (numeral 17 del artículo 2 LDA), según lo cual una Obra sería, —toda creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse—. En consecuencia, partiría del supuesto en que el agente no cuenta con la autorización (previa y escrita) del autor o titular de los derechos para:

- a) Modificar total o parcialmente una obra original: Este supuesto castigaría así la conducta de transformar o efectuar cambios no autorizados en la obra original (v.gr. el agente, sin estar autorizado para ello por el autor, realiza alteraciones en la obra original).

²⁸Revilla Llaza, Percy Enrique, obra citada p.04

- b) Distribuir mediante venta, alquiler o préstamo público una obra original: Este supuesto castigaría así la venta (alquiler o préstamo) al público de una obra original, no estando el agente autorizado para ello (v.gr. quien adquiere determinada obra original y, sin estar autorizado para ello por el autor, la vende a un tercero).
- c) Comunicar o difundir públicamente una obra original por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho: Este supuesto castigaría así el hacer accesible una obra original a una o más personas, reunidas o no en un mismo lugar, no estando el agente autorizado para ello (v.gr. quien adquiere una obra original y, sin estar autorizado para ello por el autor, la transmite por un medio de radiodifusión).
- d) Mayor detenimiento merece el inciso d) del artículo 217 CP donde el agente, en verdad, sí tiene autorización para reproducir, distribuir o comunicar una obra original, pero solo para hacerlo en un determinado número, el cual excede. Este supuesto castigaría así: 1º La fijación en mayor número que el autorizado de una obra original en un soporte o medio que permita su comunicación y la obtención de copias de toda o parte de ella (v.gr. el agente está autorizado para reproducir una obra pero lo hace en un número mayor al permitido); 2º La puesta a disposición del público en mayor número que el autorizado de una obra original para su venta, alquiler o préstamo (v.gr. el agente está

autorizado para vender una obra pero lo hace en un número mayor al permitido); y, 3° El hacer accesible, en mayor número que el autorizado, una obra original a una o más personas, reunidas o no en un mismo lugar (v.gr. el agente está autorizado para comunicar una obra pero lo hace a un número mayor de personas que el autorizado)

A manera de conclusión señala que una interpretación de la expresión —obra original— de este tipo (equiparándola solo a —obra original—) restringiría en demasía el radio operativo del precepto y le restaría eficacia a la norma, al dejar impunes un gran número de supuestos de hecho que representan relevantes atentados a los derechos de autor, como aquel —tan habitual— en donde el agente vende ilícitamente no originales sino copias de una obra al público consumidor, y que quizás solo por ello quepa plantear la posibilidad de entender la expresión —obra original— de modo que comprenda indistintamente a obras originales como a copias de la misma, alejándola del significado a que alude la Ley sobre derechos de autor (sobre ello, vide infra).

2.10.3. Reproducción, difusión, destrucción de la obra sin autorización del autor

Conforme lo describe el artículo 218; Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y de diez a

sesenta días-multa, a quien estando autorizado para publicar una obra, lo hiciera en una de las formas siguientes:

a. Sin mencionar en los ejemplares el nombre del autor, traductor, adaptador, compilador o arreglador.

b. Estampe el nombre con adiciones o supresiones que afecte la reputación del autor como tal, o en su caso, del traductor, adaptador, compilador o arreglador.

c. Publique la obra con abreviaturas, adiciones, supresiones, o cualquier otra modificación, sin el consentimiento del titular del derecho.

d. Publique separadamente varias obras, cuando la autorización se haya conferido para publicarlas en conjunto; o las publique en conjunto, cuando solamente se le haya autorizado la publicación de ellas en forma separada.¶

El bien jurídico protegido es el derecho de autor. El sujeto activo es específico, lo será quien está autorizado a publicar la obra (editor). El sujeto pasivo es específico, será el titular del derecho de autor.

2.10.4. Plagio

Conforme lo sanciona el artículo 219, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a ciento ochenta días multa, el que con respecto a una obra, la difunda como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o

tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena.

El bien jurídico protegido es el derecho de autor. El sujeto activo es genérico, por su parte el sujeto pasivo es el titular del derecho intelectual.

El tipo comprende un acto eminentemente comisivo, de lesión material. Se consuma cuando el agente difunde la obra cuya titularidad se irroga o irroga a terceros. Admite la tentativa. El fundamento antijurídico está precisamente en la —difusiónll, entendido como divulgar o propagar, evidentemente con un carácter general (multiplicidad, publicidad).

Los actos típicos corresponden a quien, con respecto a una obra:

a) La copie o reproduzca total o parcialmente, difundiéndola como propia.

b) Disimule la obra, copiándola con alteraciones (insustanciales y sin citar la fuente), atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena. El tipo subjetivo informa la presencia de un tipo doloso de comisión.

2.11. Normatividad sobre Derecho de autor

2.11.1. Legislación Nacional

- Constitución Peruana, su artículo 2° inciso 8), Capítulo I establece:
—Toda persona tiene derecho: (...) a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto

Leyes:

- a. LEY N° 27811. Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- b. LEY N° 27861. Ley que exceptúa el pago de derechos de autor por la reproducción de obras para invidentes.
- c. LEY N° 28131. Ley del Artista Intérprete y Ejecutante.
- d. LEY N° 28126. Ley que sanciona las infracciones a los derechos de los obtentores de variedades vegetales protegidas.
- e. LEY N° 29316. Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América.

Decretos Legislativos.

- a. DECRETO LEGISLATIVO N° 807. Ley sobre facultades, normas y organización del Indecopi

- b. DECRETO LEGISLATIVO N° 822. Ley sobre el Derecho de Autor. 330 3.2.
- c. DECRETO LEGISLATIVO N° 1033. Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi.
- d. DECRETO LEGISLATIVO N° 1075. Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- e. DECRETO LEGISLATIVO N° 1076. Decreto Legislativo que aprueba la modificación del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Decretos Supremos:

- a. DECRETO SUPREMO N° 003-94-ITINCI. Dictan disposiciones referidas a la protección de los derechos de autor y derechos conexos establecidos en la Decisión 351 del Acuerdo de Cartagena.
- b. DECRETO SUPREMO N° 010-97-ITINCI. Aprueban normas para la adecuada aplicación de la Ley de Propiedad Industrial.

- c. DECRETO SUPREMO N° 053-2001-RE. Aprueban adhesión del Perú al —Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT) (1996)II.
- d. DECRETO SUPREMO N° 017-2002-RE. Ratifican —Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT) (1996)II.
- e. DECRETO SUPREMO N° 108-2002-PCM. Aprueban Reglamento de la Ley de prevención de riesgos derivados del uso de la biotecnología.
- f. DECRETO SUPREMO N° 058-2004-PCM. Aprueban el Reglamento de la Ley del artista intérprete y ejecutante.
- g. DECRETO SUPREMO N° 009-2009-PCM. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi.
- h. DECRETO SUPREMO N° 035-2011-PCM. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales.
- i. DECRETO SUPREMO N° 107-2012-PCM. Aprueban modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi.

2.11.2. Legislación Internacional

- Convención General Interamericana sobre Protección Marcaria y Comercial - 1929.
- Convenio de Paris para la Protección de la Propiedad Industrial. 1.3. Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el Comercio - ADPIC.
- Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes.
- Tratado sobre el Registro Internacional de Obras Audiovisuales.
- Reglamento del Tratado de Budapest.
- Clasificación Internacional de productos y Servicios para el registro de marcas - Clasificación de Niza.
- Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las marcas (Clasificación de Viena).
- Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas.
- Convención de Roma.
- Convención Universal sobre Derecho de Autor y sus Protocolos 1 y 2.
- Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas.

- Convenio sobre la Distribución de señales portadoras de Programas Transmitidos por Satélite.
- Decisión 291, Comunidad Andina, régimen común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías.
- Decisión 345, Comunidad Andina, Régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales.
- Decisión 351, Comunidad Andina, sobre protección de obras artísticas y literarias.
- Decisión 391, Comunidad Andina, Régimen común sobre acceso a los recursos genéticos.
- Decisión 486, Comunidad Andina, Régimen Común Sobre Propiedad Industrial Modificado 2002-03-18 Proceso 14-AN-2001.
- Decisión 632, Aclaración del segundo párrafo del Artículo 266 de la Decisión 486 de 2000

3. CAPÍTULO III RESULTADOS

3.1. Contratación de la hipótesis

Debe de establecerse cuáles son las consecuencias jurídicas - penales por la reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor

Después de un análisis de la documentación nacional y extranjera se puede determinar que el incremento de la pena como parte de la Represión legal no ha servido de mucho para detener el avance de la Piratería Discográfica.

Si bien es cierto que el INDECOPI conjuntamente con ADUANAS, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Ministerio Público realizan operativos y mega operativos con la finalidad de detener el avance de la Piratería Discográfica, esto no tiene un buen resultado.

Por otro lado el Poder Legislativo ha cumplido por su parte con incrementar las medidas punitivas, incrementando las penas, incluyendo la detención inmediata, el comiso y otras acciones comprendidas en la Ley N° 28289 - de Lucha contra la Piratería, sin embargo existen otros factores como resulta ser la ganancia desmedida que alienta al infractor a

arriesgar su propia libertad y así mismo la necesidad de un público cautivo que busca y alienta la producción pirata.

En este estado debemos de precisar que en nuestro país son dos entidades las que están en la obligación de iniciar una lucha frontal en contra de la Piratería Discográfica, los cuales son el Ministerio Público y el INDECOPI; sin embargo se puede observar que en todos los lugares del país se encuentran personas dedicadas a la venta de discos piratas y solamente dos o tres veces al año INDECOPI inicia operativos o campañas anti-pirata, se podría señalar que la piratería discográfica ha vencido al INDECOPI.

La afirmación antes señalada se sustenta con el trabajo de investigación realizada por el Ministerio de Justicia a través del Consejo Nacional de Política Criminal Boletín I-2016, en la cual se indica que de la población total de internos en el Perú a marzo del 2016 era de 78,342 de los cuales el 94% eran varones y el 6% mujeres, encontrándose detallado los tipos de delitos de la siguiente manera: delitos patrimoniales 36%, delitos de drogas 22%, delitos sexuales 18%, homicidios 8% y otros 18%.

Del mismo modo según reporte del INEI en el año 2011 se interpusieron 240,438 denuncias de las cuales solamente 162 eran por delitos contra los derechos intelectuales; en el año 2012 fueron 271,813

denuncias y solamente 158 contra los derechos intelectuales, en el año 2013 las denuncias se incrementaron a 299,474 mientras que las denuncias contra los derechos intelectuales eran solamente de 80, por otro lado en el año 2014 las denuncias aumentaron a 326,578 siendo contra los derechos intelectuales tan solo la cantidad de 175, y en el año 2015 las denuncias en su totalidad han sido de 349,323 y contra los derechos intelectuales 98.

Como se puede apreciar estadísticamente y para citar el año 2015 sí se divide la cantidad de denuncias contra los derechos intelectuales (98) entre la totalidad de Regiones que tiene el país podemos llegar a una cantidad de 4.2 denuncias; y si comparamos esta cifra con la cantidad de vendedores de artículos pirata podemos corroborar nuestra afirmación de que la piratería discográfica ha vencido al INDECOPI.

Es innegable que en nuestro país se continúe viviendo en un estado de pobreza en el cual prima la oferta de mercado, y es en este punto en que aparecen varios factores sociales que deben de tomarse en cuenta en la Piratería Discográfica:

1. **Oferta de trabajo.** - La piratería Discográfica se ha convertido en una nueva oferta de trabajo que permite a personas de toda

edad y sexo dedicarse a esta ilícita actividad; pero especialmente se buscan a menores de edad para la venta, puesto que al ser detenidos son dejados en libertad.

2. **La inversión es mínima.** - La inversión del pequeño comerciante es de S/200.00 soles en promedio, lo cual le permite tener un stock de 200 piezas. Esto también permite a que en un caso de incautación la pérdida sea mínima.
3. **El alto índice de ganancias.** - El costo de un CD pirata es de S/1.00 sol, y el precio de venta oscila entre S/2.00 y/o S/3.00 soles lo que implica una ganancia de 100%.

Se aprecia que el legislador ha previsto los tres tipos de sanciones a los piratas discográficos, como resulta ser sanción administrativa, civil y penal; sin embargo y conforme se ha detallado anteriormente el gran índice de ganancias no detiene a la comisión de este tipo de delitos; sin embargo, debe de implementarse una variante en la normativa que conlleve a la clausura del local comercial y la incautación del mismo.

Esta propuesta es muy audaz en el sentido de que se pueda afirmar que se atenta en contra del derecho de propiedad; sin embargo, este tipo

de normativa se aplica en el caso del contrabando cuando se incauta el vehículo en el cual se transporta la mercadería.

Entonces debe de legislarse en el sentido de que cuando se establezca la flagrancia, se procederá a la incautación del inmueble en donde se realice, la producción, distribución y venta de este tipo de ilícitos

CONCLUSIONES.

PRIMERA. – Conforme se ha precisado a lo largo de la presente investigación si bien es cierto que en la actualidad el Estado se ha visto en la necesidad de incrementar la gravedad de las penas a fin de detener el avance de la Piratería Discográfica, este tipo de represión resulta ser insuficiente, puesto que no se verifica en la realidad que el incremento de la pena ha tenido el efecto disuasivo que se esperaba. Lo cual sumado a la desidia de las autoridades del INDECOPI, quienes, al no realizar una estrategia para frenar la piratería, permiten el avance de este tipo de actividad ilícita.

Se debe de precisar además que conforme avanza la piratería existen repercusiones que perjudican directamente a la creatividad, expresiones culturales, industria, empleo y hasta la inversión extranjera, lo cual trae como consecuencia que los autores tengan que emigrar a otros países en donde puedan proteger sus trabajos, además con el deficiente control, los artistas tienen que recurrir a otros medios alternativos para poder subsistir.

SEGUNDA. - En nuestro país son dos entidades las que están en la obligación de iniciar una lucha frontal en contra de la Piratería Discográfica, los cuales son el Ministerio Público y el Indecopi, dichas entidades cuentan cada una con una normatividad. En el caso de INDECOPI utilizan el Decreto Legislativo N°822, mientras que el Ministerio Público utiliza el Código Penal; sin embargo, se ha podido verificar el estado de inacción que no permite una real lucha en contra de la Piratería Discográfica.

En esta tarea deberían estar involucrados SUNAT y ADUANAS, pero no realizan los operativos necesarios para contrarrestar el avance de la piratería, manifestando así una inacción de la administración lo cual permite un avance de este tipo de delitos que en la actualidad se encuentra masificado, y con sitios de comercialización conocida, como resulta ser -El Huecoll y -Polvos azulesll en Lima, los cuales sirven como centro de acopio y distribución al resto del país.

TERCERA. - Existen varios factores sociales que fomentan la Piratería Discográfica, siendo estos: La piratería Discográfica como nueva oferta de trabajo; la inversión mínima y el alto índice de ganancias, esto resulta ser parte del problema nacional del desempleo y falta de oferta de trabajo, lo cual se viene incrementado con el avance tecnológico que permite la masificación de la reproducción discográfica, gracias a los equipos modernos que son de fácil acceso en el mercado nacional.

Otra falta de control por parte de INDECOPI, SUNAT y ADUANAS, es la falta de un control sistematizado que permita conocer cuál es el destino de los CD, DVDV y otros medios de reproducción, puesto que de existir este tipo de control se podría reducir la reproducción ilegal.

CUARTA. - En el caso de la Piratería nos encontramos ante un caso de criminalidad organizada, en el cual participan los comerciantes mayoristas, quienes se encargan de la compra de la materia prima, acopio y fabricación y por otra parte los distribuidores minoristas. El objetivo de la lucha contra la piratería debe ser focalizado a los grandes importadores del material básico (CD,

DVD) y realizar un seguimiento de los integrantes de las empresas para que a través de los Registros Públicos conocer a las Empresas de fechada de los que habitualmente se dedican a la importación para poder realizar un control más estricto del destino final de las importaciones.

QUINTA. - Debe de implementarse una variante en la normativa que conlleve a la clausura de los inmuebles, local comercial o establecimiento en el cual se vende, fábrica o distribuye los productos piratas; además se dispondrá la incautación del mismo en calidad de pena accesoria. Esto se debe a que por las grandes ganancias que se obtiene por este tipo de ilícita actividad, cuando se les requisa la materia prima no causa una merma en la producción debido al bajo costo, pero si se requisa los bienes propios y los locales en donde se desarrollan las actividades de reproducción, tanto los propietarios como los arrendatarios no arriesgarían su patrimonio.

RECOMENDACIONES.

PRIMERA. - Implementar acciones conjuntas entre el Ministerio Público, Indecopi SUNAT, ADUANAS y los Gobiernos Locales a fin de erradicar los establecimientos que se dediquen a la venta de productos piratas; además; generar Leyes Municipales (Ordenanzas) para que sancionen con la Clausura de Local y Reversión de la Licencia de Funcionamiento a los Locales y establecimientos Comerciales que permitan la venta de este tipo de productos ilegales.

Debe exigirse al INDECOPI, la publicación mensual de las actividades que realice, directa o en forma conjunta a fin de erradicar la Piratería Discográfica, debiendo de realizaras en forma mensual a nivel local y nacional.

Implementar un registro nacional de importadores de CD y DVD con la finalidad de controlar la cantidad de importación y el destino final de dichos insumos a fin de evitar que culminen en el mercado informal.

SEGUNDA. - Fomentar campañas de capacitación en los organismos locales y nacionales en los cuales se alerte de los peligros de la Piratería Discográfica, enseñando a nuestros jóvenes el respeto por los derechos de actor; además aclarar que la Piratería Discográfica no es una oferta lícita de trabajo, así como los riesgos y las consecuencias penales por su práctica.

TERCERA. - Debe de implementarse una variante en la normativa que conlleve a la clausura de los inmuebles, local comercial o establecimiento en el cual se vende, fábrica o distribuye los productos piratas, con la respectiva anulación de la licencia de funcionamiento; además se dispondrá la incautación del mismo en calidad de pena accesoria.

PROYECTO DE LEY.

Proyecto de Ley, la modificación del artículo 217° del código Penal.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que, mediante Ley N° 28289 se aprobó la modificación de los artículos 217°, 218° y 219° del Código Penal elevándose la drasticidad a fin de reprimir la Piratería.

Que, en nuestro país son dos entidades las que están en la obligación de iniciar una lucha frontal en contra de la Piratería Discográfica, los cuales son el Ministerio Público y el Indecopi; sin embargo se ha podido verificar un retroceso en la lucha contra la Piratería Discográfica.

Que, existen varios factores sociales que fomentan la Piratería Discográfica, como son: una nueva oferta de trabajo, la inversión mínima y el alto índice de ganancias lo cual permite el incremento de este tipo de acciones.

Que, en el caso de la Piratería nos encontramos ante un caso de criminalidad organizada, en el cual la incautación de los efectos o ganancias provenientes de la infracción penal contribuye a revertir el proceso de acumulación de riqueza ilícita.

Que, la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos, ha precisado en el artículo 2°

literal f) que: –por embargo preventivo e –incautación se entenderá la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporal de bienes por mandamiento expedido por un tribunal o autoridad competente.

Que, debe de implementarse una variante en la normativa que conlleve a la clausura de los inmuebles, local comercial o establecimiento en el cual se vende, fábrica o distribuye los productos piratas; además se dispondrá la incautación del mismo en calidad de pena accesoria.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

La presente iniciativa legal propone modificar el artículo 217° del Código Penal, a efectos de establecer penas accesorias lo suficientemente disuasoria para que los índices de la Piratería Discográfica disminuyan para el bien del Estado, los titulares de los derechos y los consumidores

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO.

El presente proyecto no irroga gasto alguno al erario público y más bien contribuye a generar un nuevo marco jurídico penal adecuado para

una mejor actuación y trabajo de los funcionarios del INDECOPI y del Ministerio Público.

IV. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 217° DEL CÓDIGO PENAL, INCREMENTANDO LAS PENAS ACCESORIAS EN LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR Y LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Artículo 1° Modifica el artículo 217° del Código Penal, con el texto siguiente:

—Artículo 217.- Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días-multa, el que con respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica

expresada en cualquier forma, realiza alguno de los siguientes actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos:

- a. La modifique total o parcialmente.
- b. La distribuya mediante venta, alquiler o préstamo público.
- c. La comunique o difunda públicamente, transmita o retransmita por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.
- d. La reproduzca, distribuya o comunique en mayor número que el autorizado por escrito.

La pena será no menor de cuatro años ni mayor de ocho y con sesenta a ciento veinte días multa, cuando el agente la reproduzca total o parcialmente, por cualquier medio o procedimiento y si la distribución se realiza mediante venta, alquiler o préstamo al público u otra forma de transferencia de la posesión del soporte que contiene la obra o producción que supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno.

En los lugares en los cuales se hubiere encontrado infraganti la comercialización distribución y/o venta de productos piratas, se dispondrá la Clausura de Local y Reversión de la Autorización Municipal de

Funcionamiento, con la correspondiente Incautación del bien inmueble, comunicándolo a la SUNARP para los efectos del bloqueo de la partida registral correspondiente. "

Referencias Bibliográficas

- Alcantara, José F., La Sociedad de Control, Ediciones El Cobre, Barcelona, 2008.
- Álvarez Undurraga, G. (2002). Metodología de la Investigación Jurídica. Santiago: Danka.
- Bravo Bueno David, Copia este Libro, Editorial Dmem, España, 2005. Busaniche, Beatriz, Propiedad Intelectual y Derechos Humanos, Tren en movimiento, Caba, 2016.
- Equipo del Instituto de Investigación de la Escuela Profesional de Turismo y Hotelería de la Universidad de San Martín de Porres, El impacto económico de la cultura en Perú, Edición del Convenio Andrés Bello. Unidad Editorial, Colombia, 2005.
- Frederick Noronha y Jeremy Malcolm, Acceso al conocimiento: Una guía para todos, Consumers International, Malasia, 2010.
- García Muñoz – Najjar, Luis Alonso, Propiedad Intelectual, Nathan Associates Inc., Perú, 2009.
- Lessing Lawrence, Cultura Libre, Editorial LOM, Santiago 2005.
- Malcon Bain, aspectos Legales y de la Explotación del Soft Ware Libre, UOC, Barcelona 2004.
- Rodríguez Cepeda Bartolo Pablo, Metodología Jurídica, Oxford University Press, 1999.

- Social Science Research Council, Piratería De Medios En Las Economías Emergentes, Creative Commons, Estados Unidos, 2012.
- Terradillos Basoco Juan María, Lineamientos Metodológicos Para la Investigación Jurídica, CICAJ-DAD, 2014.

LINKOGRAFIA

- Palmeiro César, La Industria Discográfica y la Revolución Digital, 2004, <http://www.discograficas.gov.ar/>.
- [Portal.unesco.org](http://portal.unesco.org)
- Revilla Llaza, Percy Enrique, ¿ES EFICIENTE LA NUEVA REGULACIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR?, <http://www2.congreso.gob.pe/>.
- <http://elcomercio.pe/economia/peru/lecciones-pirata-peligros-economia-formal-noticia-450375>
- Eduardo Oré Sosa, DELITOS CONTRA EL DERECHO DE AUTOR, www.oreguardia.com.pe.
- <http://perueconomico.com/ediciones/47/articulos/724>